

TRASLADO

Del recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por la Dra. **VIVIANA ANDREA CORTES** en calidad de apoderada de la demandante **SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA**, contra auto que resolvió admitir demanda **VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, y fijar medidas provisionales, proferido el 12 de octubre de 2022, notificado en estado electrónico No. 178 del 13 de octubre de la misma anualidad, se mantiene el escrito en la secretaria del juzgado por tres (03) días en traslados para los fines pertinentes del artículo 319 del C.G.P

Se fija hoy 27 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m., corre a partir de 28 de octubre de 2022 y, vence el 01 de noviembre de 2022 a las 4:00 p.m. (Art. 318 y 319 del CGP).

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70af4a6210f376d432a5da40cc6d3bee508aabadc734c689dc44c6fb9bcb4ee**

Documento generado en 26/10/2022 04:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Memorial recurso de reposición y en subsidio apelación Rad R/2022-00429

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 14:42

Para: Juan Diego Calderon Carreño <jcalderonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Bufete Beltrán Cortés abogados <beltrancortesabogados@outlook.com>

Enviado: miércoles, 19 de octubre de 2022 2:33 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial recurso de reposición y en subsidio apelación Rad R/2022-00429

Señora

JUEZA OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL INSTAURADO POR SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA CONTRA FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ. R/2022-00429.

Ob  [Expediente comisaria de Familia Pta.pdf](#)  [Expediente comisaria de Familia Pta.pdf](#)frando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el propósito de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación con fundamento en el artículo 318 y el numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso, en contra del numeral cuarto del auto del 12 de octubre de 2022 que fija cuota provisional de alimentos, en los términos que a continuación se expondrán:

Cordialmente

Viviana Andrea Cortés Uribe

Abogada Universidad Santo Tomás - seccional Bucaramanga

Magíster en Derecho - Universidad Externado de Colombia

Señora

JUEZA OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL INSTAURADO POR SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA CONTRA FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ. R/2022-00429.

Obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el propósito de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación con fundamento en el artículo 318 y el numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso, en contra del numeral cuarto del auto del 12 de octubre de 2022 que fija cuota provisional de alimentos, en los términos que a continuación se expondrán:

El despacho mediante auto del 12 de octubre de 2022 admitió la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y disolución de sociedad conyugal, promovido por la señora Sandra Milena, no obstante, en el numeral cuarto del resuelve se decretó como cuota provisional de alimentos en favor de la señora Sandra Milena Cuevas y a cargo del señor Fabián Orlando, la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) pese a haberse solicitado fijación de cuota provisional de dos millones de pesos, argumentando el despacho que, no se allegó un certificado de ingresos del señor Fabián Orlando Camargo Gutiérrez, ni la respectiva relación de gastos con sus soportes.

Ante esta situación debe señalarse tal y como se expresó en el escrito de la demanda que, la petición provisional de alimentos busca satisfacer el mínimo vital de la señora Sandra Cuevas, dado que durante los 25 años de convivencia marital ella se dedicó a realizar labores de ama de casa, sin que su cónyuge le permitiera manejar siquiera el dinero de sus útiles de aseo personal, pues cada vez que requería dinero debía pedírselo al señor Fabián.

Cursa en la comisaría de familia de Piedecuesta un proceso por violencia intrafamiliar y allí el señor Fabián aportó el certificado de ingresos donde consta que devenga un salario de **(\$4.924.215)**, como trabajador de la ESSA, de igual manera cuenta con locales comerciales los cuales tiene arrendados (calle 12 # 6-86 de Piedecuesta) y percibe por una renta mensual de dos millones de pesos **(\$2.000.000)**, pues en la parte alta tiene arrendado para fabrica y punto de venta de dulces por valor de un millón de pesos (\$1.000.000) y en la parte baja es un puesto de soda el cual también tiene arrendado por un millón de pesos (\$1.000.000), así mismo, el señor Fabián tiene inmuebles en otros municipios los cuales tiene arrendados de la siguiente manera: Local comercial en San Gil \$530.000, apartamento en el Valle de San José \$400.000, sin embargo (mi cliente no tiene soporte porque en las inmobiliarias no le dieron soporte).

El señor Fabián además de los anteriores, recibe intereses por un préstamo de dinero que hizo el 21 de enero de 2022, al señor Nelson Melgarejo Pereira en cuantía igual a la suma de Ciento Treinta Millones de Pesos (\$130.000.000), obligación que quedó plasmada en una letra de cambio y de la cual recibe

intereses por valor de Dos Millones Novecientos Mil Pesos (\$2.900.000), evidenciándose así la capacidad económica del señor Fabián Orlando Camargo.

Es decir, el señor Fabián Orlando recibe ingresos mensuales por valor de \$10.830.000.00 pesos mcte.

Frente a los gastos mensuales de la señora Sandra Milena me permito realizar la siguiente relación, donde se evidencia que los gastos mensuales de la señora Sandra ascienden a la suma de \$2.464.000.00

Es decir, los gastos mensuales de la señora Sandra equivalen a:

Por lo anterior solicito con el mayor del respeto se reponga el numeral cuarto del auto del 12 de octubre de 2022 y en su lugar disponga decretar como cuota provisional de alimentos en favor de la señora Sandra Milena Cuevas y a cargo del señor Fabián Orlando Camargo la suma de Dos Millones de Pesos (\$2.000.000).

CONCEPTO	VALOR DIARIO DE CADA ELEMENTO DEL CONCEPTO	VALOR MENSUAL DEL CONCEPTO	EXPLICACIONES DE CLIENTE SI LO CONSIDERA NECESARIO
I. <i>Manutención</i>			
Desayuno	\$ 5.000	\$ 150.000	
Medias nueves	\$ 3.000	\$ 90.000	
Almuerzo	\$ 10.000	\$ 260.000	Se descuentan 4 domingos xq se cobran en recreación
Onces	\$ 3.000	\$ 90.000	
Cena	\$ 6.000	\$ 180.000	

2. Cuidado Personal			
Aseo personal	\$ 131.000		Shampoo, crema para peinar jabón, \$40.000 2 paquetes de toallas \$10.000 crema para el cuerpo \$20.000 Crema de dientes \$5.000 Seda dental \$14.000 Láserma \$15.000 Polvos pies \$15.000 Desodorante \$12.000, otros
Perfume	\$ 33.000		200.000 cada 6 meses
	\$ 164.000		
3. Habitación			
Gas	\$ 40.000		
Administración	\$ 160.000		
Internet, teléfono y televisión	\$ 130.000		
Servicio de energía	\$ 100.000		
Servicio de acueducto	\$ 55.000		
	\$ 485.000		
5. Recreación			
Almuerzos (domingo) y salidas fines de semana	\$ 400.000		
6. Vestuario			
Ropa	\$ 175.000		6 mudas al año - cada muda 250.000 = \$1.500.000 al año Más 4 brasieres (\$400.000) y 12 calcetines (cada paquete de 3 vale \$50.000) - 400.000 + 200.000 = \$600.000 al año Al año \$2.100.000 / 12 = 175.000
Calzado	\$ 50.000		\$1.50.000 x 4 pares = \$600.000
	\$ 225.000		
7. Servicio de celular	\$ 70.000		
8. Transporte	\$ 100.000		

En caso de que la pretensión resulte adversa solicito se conceda recurso de apelación.

Anexo

1. Copia de dos (2) contratos de arrendamiento
2. Copia de letra de cambio
3. Copia de las actas del 02, 14 y 23 de septiembre de 2022, donde el señor Fabián reconoce que la señora Sandra se ha dedicado al hogar

en todo el tiempo de la convivencia y donde la señora Sandra y sus hijas relatan el maltrato de la que han sido víctimas.

4. Desprendible de pago de salario
5. Expedientes en pdf de la Comisario de familia

VIVIANA ANDREA CORTÉS URIBE

C.C. No. 37.721.578 de B/manga

T.P. No. 115.740 del C.S. de la J.

COMISARIA DE FAMILIA DE PIEDECUESTA SANTANDER

RAD

Piedecuesta, agosto 24 de 2022

Yo LILIA ANDREA CAMARGO CUEVAS IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA/TARJETA DE IDENTIDAD NO 1.193.141.249 DE PIEDECUESTA DE 19 AÑOS ESTADO CIVIL SOLTERA FECHA DE NACIMIENTO 24 FEBRERO DE 2003 RESIDENTE EN CALLE 3 AN NO 8-150 BARRIO LA RIOJA MANZANA C1 CASA 8 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA TEL 3178270981 CORREO ELECTRONICO lili.camargoc@gmail.com Presentó denuncia por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en contra de PRESUNTO AGRESOR(ES) FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA/TARJETA DE IDENTIDAD NO 91.347.610 DE XX AÑOS ESTADO CIVIL CASADO FECHA DE NACIMIENTO XXX RESIDENTE EN XXXXXX DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA TEL 3167423979 CORREO ELECTRONICO fabian.camargo@essa.com

SIENDO VICTIMA: LILIA ANDREA CAMARGO CUEVAS (19 AÑOS)

FECHA ULTIMOS HECHOS DE VIOLENCIA: DOMINGO 21 DE AGOSTO

EL DIA DOMINGO 21 DE AGOSTO SIENDO LA UNA DE LA MAÑANA APROXIMADAMENTE ESTABA DURMIENDO, Y EMPECE A ESCUCHAR QUE MI PAPÁ ESTABA GRITANDO E INSULTANDO A MI MAMÁ, ENTONCES YO LE PREGUNTE A MI HERMANA QUE QUE HACIAMOS Y ELLA ME DIJO YO YA LLAME A LA POLICIA HACE CINCO MINUTOS EN ESOS MOMENTOS ESCUCHAMOS QUE YA HABIA LLEGADO LA POLICIA Y MI PAPÁ SE PUSO MAS GROSERO, EMPEZO A GRITAR A LOS POLICIAS QUE SE FUERAN QUE EL SOLO ESTABA HABLANDO CON SU ESPOSA, LES DIJO QUE ELLOS NO TENIAN NINGUN DERECHO A ENTRAR A LA CASA Y SIGUIO INSULTANDOLOS, AHÍ MI HERMANA Y YO BAJAMOS POR QUE VIMOS QUE SE HABIA PUESTO MAS AGRESIVO Y TAN PRONTO NOS VIO NOS DIJO QUE NOS DABA 3 SEGUNDOS PARA SUBIR, ENTONCES YO LE DIJE QUE NO ME IBA A SUBIR PORQUE ESTABA TRATANDO MAL A MI MAMÁ MIENTRAS TANTO LOS POLICIAS LE ESTABAN PREGUNTANDO A MI MAMÁ QUE HABIA PASADO Y ELLA ESTABA LLORANDO Y LE DIJO QUE MI PAPÁ LA ESTABA TRATANDO MAL Y LA ESTAB GRITANDO ENTONCES EN ESE MOMENTO MI PAPA SE ENOJO E INTENTO COGER A MI MAMÁ DEL BRAZO, QUITARLA Y PODER CERRAR LA PUERTA Y PUES YO TAMBIEN LO COGI DEL BRAZO A EL PARA APARTARLO DE MI MAMÁ QUE LO SOLTARA, LA SOLTÓ MI MAMA SE HIZO AL OTRO LADO DE LA SALA AHÍ MI PAPÁ CERRO LA PUERTA A LOS POLICIAS EN LA CARA Y SIGUIO INSULTANDO Y GRITANDO QUE SE LARGARAN QUE NO TENIAMOS NINGUN DERECHO DE ESTAR EN LA CASA DE ÉL EN ESE MOMENTO MI MAMÁ ESTABA ASUSTADA EN UN RINCO PERO MI HERMANA Y YO SI INTENTAMOS IR ABRIR LA PUERTA Y A MI CUANDO ME VIO CON LA INTENCION DE ABRIR ME COGIO DEL BRAZO MUY FUERTE Y ME EMPUJO Y A MI HERMANA TAMBIEN LA AGARRO DE LAS MUÑECAS DEL BRAZO Y SE LAS DOBLABA Y LA MIRABA CON FURIA Y TAMBIEN EN UN MOMENTO INTENTO AGRARRARLA DEL CUELLO PERO LA SOLTÓ, MIENTRAS TANTO LA POLICIA GRITABA QUE LES ABRIERA QUE EL ESTABA TOMADO Y QUE LOS DEJARA

CASA DE GOBIERNO

**Carrera 7 No. 9-43 Centro Piedecuesta – Santander
Conmutador 6650444**

PASAR. MI PAPÁ SIGUIÓ GRITANDO Y NO PERMITIA QUE NOS ACERCÁRAMOS A LA PUERTA Y ESTUVO DICIENDOS A MI HERMANA Y A MI QUE ESTUVO MAL POR LLAMAR A LA POLICIA. NOS SIGUIÓ INSULTANDO Y AL FINAL DIJO BUENO ME VOY APARTAR DE LA PUERTA Y LAS RETO QUIEN DE USTEDES ES CAPAZ DE ABRIR ESA PUERTA Y DIJO QUE ESO SI QUIEN LA ABRA JURO QUE SE VA ARREPENTIR Y SIGUIÓ GRITANDO QUE QUIEN QUIERA ABRALA Y MI MAMA ESTABA ASUSTADA EN SHOW PERO NO SE PORQUE ESE DIA SE SENTIA COMO MAS ASUSTADA Y MI HERMANA TAMBIEN SE NOTABA ASUSTADA Y ENTONCES YO DECIDI ABRIR LA PUERTA Y EN ESE MOMENTO LA POLICIA EMPEZO A GRABAR LE DIJO A MI PAPÁ QUE TODO ESTABA SIENDO DOCUMENTADO Y EL LOS EMPEZO A GRITAR DICIENDO QUE NO LE IMPORTABA EN ESE MOMENTO MI MAMÁ LE DIJO A MI HERMANA SIN QUE MI PAPÁ ESCUCHARA QUE FUERA A BUSCAR A MI HERMANITA Y SE ENCERRARA CON ELLA. ENTONCES ELLA LA DESPERTO Y SE LA LLEVO A LA HABITACION Y SE ENCIERRO. A MI TAMBIEN MI MAMÁ ME HIZO SEÑAS DE QUE ME SUBIERA Y SUBI Y ME ENCIERRE. INMEDIATAMENTE MI PAPÁ SUBIO Y EMPEZO A TOCAR MUY FUERTE LAS PUERTAS Y GRITABA QUE LE ENTREGARA A MARIA ANGEL QUE ES MI HERMANITA MENOR DURO AHÍ COMO 5 MINUTOS GOLPEANDO LAS PUERTAS HATA QUE MI MAMÁ SUBIO Y LE DIJO A MI HERMANA QUE LE ABRIERA ENTONCES EL ENTRO BESO A MARIA ANGEL Y MI MAMÁ LE DIJO QUE LA ESTABA ASUSTANDO Y QUE SE CALMARA. MI PAPÁ DIJO QUE SE IBA A QUEDAR CON MARIA ANGEL PERO MARIA ANGEL LE LANZO BRAZOS A MI MAMÁ ENTONCES EN ESE MOMENTO LA DEJO IRSE CON MI MAMÁ Y EL BAJO A SEGUIR GRITANDO A LOS POLICIAS AHÍ MI MAMÁ NOS DIJO A TODAS QUE NOS ALIUSTARAMOS QUE NOS IBAMOS A QUEDAR DONDE MIS ABUELOS Y CUANDO BAJAMOS A SALIR DE LA CASA MI PAPÁ EMPEZO A GRITARNOS Y DECIRNOS QUE NOS IBAMOS ARREPENTIR Y LUEGO EMPEZO A GRITAR LARGUENSEN QUE NO LAS QUIERO VER Y LA POLICIA NOS LLEVO HASTA LA PORTERIA.

Además SI X NO solicito DICTAMEN DE MEDICINA LEGAL

Firma: Lilra Andrea Camargo 
Con C.C N°: 1193141249
Dirección: La Roja Manz C1 casa B. Piedecuesta
Teléfono: 3178270981

 MUNICIPIO DE PIEDRECUESTA	AUTO DE APERTURA	Código: F- SJCC-021
		Versión: 1.0

Pasa al Despacho del señor COMISARIO DE FAMILIA de la presente denuncia por medida de protección

Piedecuesta, Agosto 24 de 2022

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 del 2000 el Comisario de familia de Piedecuesta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR Y RADICAR con el Número _____ petición de LILIA ANDREA CAMARGO CUEVAS según lo estipulado en el Art. 2 del título III de la ley 294 de 1996.

SEGUNDO: Requerir al **PRESUNTO AGRESOR** FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ el fin de que cese en forma inmediata todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenazas u ofensas en contra la víctima o cualquier miembro de la familia, so pena de las sanciones legales que la ley 294 de 1996 y la ley 575 del 2000 establecen por el incumplimiento de esta medida de protección.

TERCERO: Fijese como fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 12 de la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 del 2000, el día 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS 08:00 AM En la carrera 6 No. 10-78 del Barrio Centro de Piedecuesta. Póngase en conocimiento de las partes que deberán comparecer a la diligencia, trayendo consigo a los testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Ordenar a al **PRESUNTO AGRESOR** FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ abstenerse de ejercer presión psicológica de cualquier índole y con cualquier finalidad hacia la Víctima LILIA ANDREA CAMARGO CUEVAS (19 AÑOS) cualquier miembro de la familia.

QUINTO: Obligación del agresor de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, los costos deberán ser asumidos por el victimario,

SEXTO Enviase a reconocimiento médico legal al ofendido (a) en caso de ser necesario.

SEPTIMO: Póngase en conocimiento del **PRESUNTO AGRESOR** FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ que podrá presentar fórmulas de arreglo con la víctima antes de la celebración de la diligencia, así mismo solicitar pruebas que serán practicadas dentro de la misma.

CASA DE GOBIERNO
Carrera 7 No. 9-43 Centro Piedecuesta – Santander
Conmutador 6650444

OCTAVO: Notifíquese las partes de la presente decisión personalmente o mediante aviso que se fija en la puerta de la residencia. CORREO ELECTRONICO fabian.comargo@essa.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JAIME ANDRES RODRIGUEZ SUAREZ
Comisario de Familia
Piedecuesta

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	AVISO	Código: F-SJCC-020
		Versión: 1.0

Piedecuesta, agosto 24 de 2021

HACE SABER A:

LILIA ANDREA CAMARGO CUEVAS

PRIMERO: ADMITIR Y RADICAR con el Número _____ petición de LILIA ANDREA CAMARGO CUEVAS según lo estipulado en el Art. 2 del título III de la ley 294 de 1996.

SEGUNDO: Requerir al **PRESUNTO AGRESOR** FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ el fin de que cese en forma inmediata todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenazas u ofensas en contra la víctima o cualquier miembro de la familia, so pena de las sanciones legales que la ley 294 de 1996 y la ley 575 del 2000 establecen por el incumplimiento de esta medida de protección.

TERCERO: Fijese como fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 12 de la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 del 2000, el día **02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS 08:00 AM** En la carrera 6 No. 10-78 del Barrio Centro de Piedecuesta. Póngase en conocimiento de las partes que deberán comparecer a la diligencia, trayendo consigo a los testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Ordenar a al **PRESUNTO AGRESOR** FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ abstenerse de ejercer presión psicológica de cualquier índole y con cualquier finalidad hacia la Víctima LILIA ANDREA CAMARGO CUEVAS (19 AÑOS) cualquier miembro de la familia,

QUINTO: Obligación del agresor de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, los costos deberán ser asumidos por el victimario,

SEXTO Envíese a reconocimiento médico legal al ofendido (a) en caso de ser necesario.

SEPTIMO: Póngase en conocimiento del **PRESUNTO AGRESOR** FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ que podrá presentar fórmulas de arreglo con la víctima antes de la celebración de la diligencia, así mismo solicitar pruebas que serán practicadas dentro de la misma.

CASA DE GOBIERNO
Carrera 7 No. 9-43 Centro Piedecuesta – Santander
Conmutador 6650444



OCTAVO: Notifíquese las partes de la presente decisión personalmente o mediante aviso que se fija en la puerta de la residencia. CORREO ELECTRONICO fabian.camargo@essa.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ANDRES RODRIGUEZ SUAREZ
Comisario de Familia
Piedecuesta

Área: DESPACHO SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA	Código:	Oficio No.
---	---------	------------

Piedrecuesta, agosto 24 de 2022

Señor

COMANDANTE ESTACION DE POLICIA
CIUDAD

MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL INMEDIATA RAD No

Cordial saludo:

De conformidad con lo señalado en el preámbulo Art. 1, 2, 22,42 y 218 entre otros de la Constitución en concordancia con lo destacado en los Art. 11,132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) y la Leyes 294 de 1996, 575 del año 2000 y la 1257 de 2008 normatividades que establecen la adopción de las medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; me permito solicitarle se relacionen las actividades pertinentes para proveer de protección policial y evitar afectaciones futuras como agresiones físicas, verbales y psicológicas en la vida e integridad de **LILIA ANDREA CAMARGO CUEVAS (19 AÑOS)**

UBICADA EN LA CALLE 3 AN NO 8-150 BARRIO LA RIOJA MANZANA C1 CASA 8 DEL MUNICIPIO DE PIEDRECUESTA TEL 3178270981 CORREO ELECTRONICO lil.camargoc@gmail.com

Agresiones proferidas por el PRESUNTO AGRESOR **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ**

Le agradezco se informe a esta comisaría de Familia sobre las actuaciones desplegadas por ese despacho Policial.

Atentamente,

JAIME ANDRES RODRIGUEZ SUAREZ

Comisario de Familia
Piedrecuesta

CASA DE GOBIERNO
Carrera 7 No. 9-43 Centro Piedrecuesta – Santander
Conmutador 6650444

Piedecuesta, agosto 24 de 202

Mayor
ANGELO HERNANDEZ
Comandante Estación de Policía
Piedecuesta-Santander

Asunto: Solicitud Elaboración Protocolo de Riesgo de acuerdo al Decreto 4799 de 2011

Cordial saludo:

LILIA ANDREA CAMARGO CUEVAS | 19 AÑOS | identificada con C.C. N° 1.193.141.249 DE Piedecuesta ubicada en LA **CALLE 3 AN NO 8-150 BARRIO LA RIOJA MANZANA C1 CASA 8 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA TEL 3178270981 CORREO ELECTRONICO lil.comargoc@gmail.com** respecto de quien se está adelantando proceso de Medida de Protección Radicada No. _____ en contra del Señor **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ** identificada con C.C. 91.347.610 , ubicada XXXXXX TEL 3167423979 CORREO ELECTRONICO fabian.camargo@essa.com

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el al Decreto 4799 de 2011 en su artículo 3 No.8Inc. a), que indica que Con el propósito de dar cumplimiento y ejecución efectiva a las medidas impartidas por las autoridades competentes, la Policía Nacional deberá:

"Elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual, una vez analizada la situación particular de la víctima, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida; "b) Elaborar un registro nacional que contenga información sobre las medidas de protección y apoyos policivos ordenados por las autoridades competentes, así como de las actas entregadas a las víctimas en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 294 de 1996. El citado registro será diseñado por el Ministerio de Defensa con la asistencia técnica del Observatorio de Asuntos de Género de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer; y, c) La Policía Nacional adjuntará a los Informes ejecutivos que entregará a la Fiscalía General de la Nación, una constancia de esos registros e informará lo pertinente a la autoridad que emitió la medida",

Agradezco su atención prestada.

Cordialmente,

JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ SUÁREZ

Comisario de Familia
Piedecuesta

CASA DE GOBIERNO
Carrera 7 No. 9-43 Centro Piedecuesta – Santander
Conmutador 6650444

 MUNICIPIO PIEDECUESTA	DE	AVISO	Código: F-SJCC-020
			Versión: 1.0

Piedecuesta, agosto 24 de 2022

HACE SABER A:

FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ

PRIMERO: ADMITIR Y RADICAR con el Número _____ petición de **LILIA ANDREA CAMARGO CUEVAS** según lo estipulado en el Art. 2 del título III de la ley 294 de 1996.

SEGUNDO: Requerir al **PRESUNTO AGRESOR** **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ** el fin de que cese en forma inmediata todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenazas u ofensas en contra la víctima o cualquier miembro de la familia, so pena de las sanciones legales que la ley 294 de 1996 y la ley 575 del 2000 establecen por el incumplimiento de esta medida de protección.

TERCERO: Fijese como fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 12 de la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 del 2000, el día **02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS 08:00 AM** En la carrera 6 No. 10-78 del Barrio Centro de Piedecuesta. Póngase en conocimiento de las partes que deberán comparecer a la diligencia, trayendo consigo a los testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Ordenar a al **PRESUNTO AGRESOR** **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ** abstenerse de ejercer presión psicológica de cualquier índole y con cualquier finalidad hacia la Víctima **LILIA ANDREA CAMARGO CUEVAS (19 AÑOS)** cualquier miembro de la familia.

QUINTO: Obligación del agresor de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, los costos deberán ser asumidos por el victimario.

SEXTO Envíese a reconocimiento médico legal al ofendido (a) en caso de ser necesario.

SEPTIMO: Póngase en conocimiento del **PRESUNTO AGRESOR** **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ** que podrá presentar fórmulas de arreglo con la víctima

CASA DE GOBIERNO
Carrera 7 No. 9-43 Centro Piedecuesta – Santander
Conmutador 6650444

no asignar historia
notificar por
correo electrónico

SECRETARIA DE GOBIERNO
Y PARTICIPACION
CIUDADANA

MUNICIPIO PIEDECUESTA	DE	AVISO	Código: F-SJCC-020
			Versión: 1.0

Piedecuesta, agosto 24 de 2022

HACE SABER A:

FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ

PRIMERO: ADMITIR Y RADICAR con el Número 2394/2022 petición de LILIA ANDREA CAMARGO CUEVAS según lo estipulado en el Art. 2 del título III de la ley 294 de 1996.

SEGUNDO: Requerir al **PRESUNTO AGRESOR** FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ el fin de que cese en forma inmediata todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenazas u ofensas en contra la víctima o cualquier miembro de la familia, so pena de las sanciones legales que la ley 294 de 1996 y la ley 575 del 2000 establecen por el incumplimiento de esta medida de protección.

TERCERO: Fijese como fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 12 de la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 del 2000, el día 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS 08:00 AM En la carrera 6 No. 10-78 del Barrio Centro de Piedecuesta. Póngase en conocimiento de las partes que deberán comparecer a la diligencia, trayendo consigo a los testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Ordenar a al **PRESUNTO AGRESOR** FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ abstenerse de ejercer presión psicológica de cualquier índole y con cualquier finalidad hacia la Víctima LILIA ANDREA CAMARGO CUEVAS (19 AÑOS) cualquier miembro de la familia,

QUINTO: Obligación del agresor de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, los costos deberán ser asumidos por el victimario,

SEXTO Enviase a reconocimiento médico legal al ofendido (a) en caso de ser necesario,

SEPTIMO: Póngase en conocimiento del **PRESUNTO AGRESOR** FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ que podrá presentar fórmulas de arreglo con la víctima

CASA DE GOBIERNO
Carrera 7 No. 9-43 Centro Piedecuesta – Santander
Conmutador 6650444

antes de la celebración de la diligencia, así mismo solicitar pruebas que serán practicadas dentro de la misma.

OCTAVO: Notifíquese las partes de la presente decisión personalmente o mediante aviso que se fija en la puerta de la residencia. CORREO ELECTRONICO fabian.camargo@essa.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIME ANDRES RODRIGUEZ SUAREZ
Comisario de Familia
Piedecuesta

comisaria secretaria

De:
Enviado el:
Para:
Asunto:
Datos adjuntos:

comisaria secretaria <secretaria.comisaria@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>
jueves, 25 de agosto de 2022 12:04 p. m.
'fabian.camargo@essa.com'
NOTIFICACION AUDIENCIA 2394/22
20220828115637879.pdf

BUEN DIA

SEÑOR

FABIAN ORANDO CAMARGO G

CORDIAL SALUDO,

REF, NOTIFICACION AVISO AUDIENCIA,

ADJUNTO ENVIO AVISO NOTIFICACION DE AUDIENCIA DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR RDO 2394/22 , DIA 02 D SEPTIEMBRE DE 2022 A LA
8.00AM. EL CUAL QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

ATTE

CONSUELO GARCIA LIZCANO
SECRETARIA

23-14-022

Rubén

comisaria1@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

MEBUC EPIEDE-OAC <mebuc.epiedecuesta-oac@policia.gov.co>
sábado, 27 de agosto de 2022 3:58 p. m.
comisaria1@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Informe medida protección y elaboración protocolo de riesgo en favor de LILIA
ANDREA CAMARGO CUEVAS
Informe medida protección y elaboración protocolo de riesgo en favor de LILIA
ANDREA CAMARGO CUEVAS.pdf; acta medida de seguridad y protocolo de riesgo LILIA
ANDREA CAMARGO CUEVAS.pdf

RECIBIDO
29 AGO 2022
- 3678-22

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
DISPO4 - ESTPO1

27/08/2022

Informe medida protección y elaboración protocolo de riesgo en favor de LILIA ANDREA CAMARGO CUEVAS

Atentamente,



Patrullera
MARIA YURLEY GÓMEZ MEDINA
Responsable Oficina de Atención al Ciudadano
Correo electrónico: mebuc.epiedecuesta-oac@policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

Estación de Policía Piedecuesta

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA con únicamente para el uso del destinatario y puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida. Cualquier revisión, reclamación, o comentario debe dirigirse al remitente.

Bárcenas Pá. María Gómez Medina
OAC-ESPIE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
ESTACIÓN DE POLICÍA PIEDECUESTA

No. GS-2022- 105958 - DISPO4 -ESTPO1 - 86-12

Piedecuesta, 27/08/2022

Señor
JAIME ANDRES RODRIGUEZ SUAREZ
Comisario de familia
Carrera 7 N° 9-43
Piedecuesta

Asunto: Respuesta comunicación oficial elaboración medida de protección y protocolo de riesgo en favor de **LILIA ANDREA CAMARGO CUEVAS**

En atención al comunicado sin número de radicado, de manera atenta y respetuosa me permito informar que éste comando de estación por intermedio de la Oficina de Atención al Ciudadano, tomó contacto con la señorita **LILIA ANDREA CAMARGO CUEVAS** quien hizo presencia a la Estación de Policía Piedecuesta - Oficina de Atención al Ciudadano, a quien se le diligenció y entregó el acta No. 1163 de fecha 26/08/2022; que trata *"de las medidas de seguridad y autoprotección, cuya finalidad es ilustrar al ciudadano sobre las conductas que coadyuvan con la seguridad personal en entornos familiares, laborales y sociales, a fin de minimizar vulnerabilidades y posibles riesgos existentes en relación a la medida de protección"*, brindando así las medidas preventivas de seguridad.

Autoprotección: Es la orientación que se imparte, con el propósito de dar a conocer a la víctima o testigo, las formas y procedimientos más indicados para prevenir actos contra su vida, libertad e integridad personal.

Rondas de la Policía Nacional: Son los patrullajes periódicos preventivos realizados por la Policía Nacional para brindar seguridad al entorno de la residencia o sede de la organización a la cual pertenece la víctima o testigo, socializando todos los números telefónicos del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, con el fin de que se atienda de manera oportuna cualquier situación que comprometa su seguridad personal y/o familiar, dando prioridad a los casos de medidas de protección.

Por último, éste comando estará atento ante cualquier situación o requerimiento por parte de la señorita **LILIA ANDREA CAMARGO CUEVAS**, con el fin de salvaguardar su integridad, vida y tranquilidad, se remite por competencia a la Subestación de Policía Pescadero.

Atentamente,


Mayor **ANGELO LEONARDO HERNANDEZ RUBIANO**
Comandante Estación de Policía Piedecuesta

Anexo: UNO; (02 folios) copia acta No. 1163 de fecha 26/08/2022
DOS; (04 folios) copia protocolo de riesgo de fecha 26/08/2022

Elaborado por: PT, María Gómez Medina
Revisado por: Mtr. Angelo Leonardo Hernandez
Fecha elaboración: 27/08/2022
Ubicación: documentos/Respuesta solicitudes

Calle 6 No. 5-60 Centro - Piedecuesta
Teléfono 6649018
mebuc.piedecue@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

IDS-OF-0001
VER: 4

Página 1 de 1

Aprobación: 30-08-2021



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
ESTACIÓN DE POLICÍA PIEDECUESTA

Fecha:	Piedecuesta, 26-Agosto-2022		
Hora de inicio:	14:50	Hora finalización:	15:15
Lugar:	Oficina Atención al Ciudadano - Estación de Policía Piedecuesta		

ACTA MEB 1-DISPO4-ESTPO1-86.12
SE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AUTOPROTECCIÓN, CUYA FINALIDAD ILUSTRAR AL (A LA) CIUDADANO (A) SOBRE CONDUCTAS QUE COADYUVEN CON LA SEGURIDAD PERSONAL EN ENTORNOS FAMILIARES, LABORALES Y SOCIALES. LA APLICACIÓN FRECUENTE DE LAS RECOMENDACIONES EN ACTIVIDADES DIARIAS, MINIMIZAR VULNERABILIDADES Y POSIBLES RIESGOS EXISTENTES EN RELACION A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

DESARROLLO DEL DÍA

Verificación de Asistencia.
Medidas de Autoprotección Personal
Compromisos

DESARROLLO

Verificación de Asistencia.

A las 14:50 horas la señora Patrullera MARIA YURLEY GOMEZ MEDINA, Responsable Oficina de Atención al Ciudadano de la Estación de Policía Piedecuesta, se reúne con el señor y/o señora Liliana Andrea Camargo y su núcleo familiar residentes en la Manzana Cuarta 8 QRS. La Prada, barrio La Prada teléfono 3182200081 con el fin de tratar temas sobre las medidas de seguridad y autoprotección y salvaguardar la vida e integridad personal de referido ciudadano y su núcleo familiar

Medidas de Autoprotección

MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN PERSONAL

- 1 Cambie los horarios y evite la rutina en todas sus actividades
- 2 Establezca el grado de confiabilidad de las personas que lo rodean
- 3 Establezca un código de comunicación con su familia.
- 4 Disponga de un alojamiento alternativo a su residencia.
- 5 Mantenga actualizado su árbol telefónico.
- 6 En lo posible acompañase de una persona de su entera confianza y no acepte citas con personas inusuales
- 7 Alterne los lugares que frecuenta especialmente donde consume alimentos, hace sus compras o se divierte (cines, teatros, centros, vacacionales entre otros).

PREVENCIÓN EN SU ENTORNO FAMILIAR

- 1 Advierta a su familia la necesidad de abstenerse a dar información de horarios, sitios a frecuentar y viajes.
- 2 Hable con sus familiares, para que aumente sus propios niveles de seguridad.
- 3 Si cuenta con servicio doméstico esté pendiente de cualquier cambio repentino de actitudes en este personal.
- 4 Absténgase de suministrar la dirección de su residencia a desconocidos.
- 5 Insista ante su familia sobre la importancia que requiere el observar y mejorar las medidas de seguridad.
- 6 Mantenga la reserva sobre sus desplazamientos e itinerario. Advierta a su familia de la necesidad de abstenerse de dar información privada, direcciones números telefónicos, cuentas de correo electrónico, horarios, sitios que frecuenta y viajes.

PREVENCIÓN EN SU ENTORNO RESIDENCIAL

- 1 En puntos estratégicos de la residencia, se deben instalar una buena iluminación, así como sensores de movimientos.
- 2 Controle y restrinja el acceso a las llaves de su hogar, y evite dejar notas en las puertas indicando su ausencia.

STA 1621 - DISPO4 - ESTPO1 - 86.12 QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AUTOPROTECCIÓN, CUYA FINALIDAD ES
 DETRAR AL CIUDADANO SOBRE CONDUCTAS QUE COADYUVEN CON LA SEGURIDAD PERSONAL EN ENTORNOS FAMILIARES, LABORALES Y
 SOCIALES. LA APLICACIÓN FRECUENTE DE ESTAS RECOMENDACIONES EN ACTIVIDADES DIARIAS, MINIMIZAR VULNERABILIDADES Y POSIBLES
 RIESGOS EXISTENTES EN RELACIÓN A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

3.3 Refuerce las zonas de ingreso a su domicilio. Verifique que se encuentre en buenas condiciones marcos, puertas y chapas y con cerraduras resistentes. Si las bisagras dan al exterior cambie el sistema. Refuerce ventanas exteriores.

3.4 Tome sus precauciones cuando un desconocido toque su puerta con pretexto de encuestas, encomiendas o personal de servicio que no ha solicitado (luz, agua o teléfono).

3.5 Tenga cuidado con los arbustos o cercos vivos y/o plantas descuidadas que han crecido demasiado, ya que impiden una buena visibilidad y pueden servir de refugio a los delincuentes.

PREVENCIÓN EN SU ENTORNO SOCIAL.

1.1 Sea prudente cuando salga a hacer sus compras o se encuentre en lugares de alta afluencia de personas: evite exhibir dinero en efectivo. Alhajas o cualquier elemento valioso que llame la atención de los delincuentes.

1.2 Si considera que se encuentra en una situación de riesgo, infórmela inmediatamente a la policía, mantenga la calma y abandone el lugar donde se encuentra.

1.3 Evite comentar a quien no deba sus planes y lugares donde se encuentra. No revele su empleo ni el carácter de su trabajo a quien no necesita saberlo.

PREVENCIÓN EN EL ACCESO A REDES SOCIALES.

2.1 No utilice datos propios de su perfil para la configuración de la contraseña; la información que allí se encuentra debe tomarse por cierta o verdadera.

2.2 Al incorporar fotografías y videos de carácter personal es importante restringir el acceso de estas imágenes a nuestros contactos o quienes no queremos que puedan visualizarla.

2.3 Usted elige quien lo puede contactar en las redes sociales, asegúrese de admitir personas conocidas y de restringir el acceso a su información personal tal como dirección de su residencia, teléfonos ya que esta información en manos indebidas puede generar riesgos innecesarios.

2.4 Evite colocar como contraseña el mismo nombre de la cuenta o colocar fechas especiales, documentos de identidad suelen ser muy fácilmente descifrables.

COMPROMISOS:

3.1 Ante cualquier situación irregular o en el evento que se le presente algún tipo de incidente relacionado con su seguridad, favor informar inmediatamente al 123 gratis desde cualquier celular o a los teléfonos de la Estación de Policía de Piedecuesta 6649018, cuadrante Nro. 3023512355 - 3013461927 - 3013461921 - 3013461920 - 3013461922 - 3013461923 (SUBESTACIÓN LA MESA 3204898586 Y CAI MOVIL RUITOQUE 3162249414 - 3023512354). Comandante de Estación No. 3214250831 en ese sentido debe alertar y suministrar estos datos a su familia o personas de confianza para que igualmente informen oportunamente cualquier situación.

IMPORTANTE: Mantenga buenas relaciones interpersonales en su entorno, no responda a insultos, o malas palabras, no participe en riñas o comportamientos contrarios a la convivencia, por el contrario llame a las autoridades Policía a los números aportados con el fin de que sean ellos quienes den solución a la situación, aplicando las leyes que en derecho le asisten.

Se: Una copia de la presente acta es entregada al señor y/o señora Lilra Andrea Camargo Cuevas
 siendo otro el objetivo de la presente, se da por terminada, leída, aprobada, firman por los que en ella intervinieron.

ASISTENTES		BENEFICIARIO	
NOMBRES Y APELLIDOS		IDENTIFICACIÓN	FIRMA
Lilra Andrea Camargo Cuevas		CC.1193141249	Lilra Camargo Y
FUNCIONARIO POLICIAL			
SR	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD	CARGO
PT	MARIA YURLEY GOMEZ MEDINA	ESPIE	RESPONSABLE ATENCION AL CIUDADANO - ESPIE
		FIRMA	

RECIBI: PT MARIA GOMEZ
 EN LA ESTACION 26-08-2021
 Calle No. 5-60 Centro - Piedecuesta
 Telefono 6649018
atc.piedecue@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

PAGINA: 1 de 4	GUÍA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNEROS (VBG) INFORME VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN ESPECIAL DE RIESGO	 POLICÍA NACIONAL
CODIGO: 1CS-FR-0008		
FECHA: 04-02-2021		
VERSIÓN: 1		

Número de radicado o Número único de noticia criminal: <u>SIN Radicado</u>				
Unidad Policial: <u>ESPIS</u>	Departamento: <u>Santander</u>	Municipio: <u>Piedecuesta</u>	Fecha: <u>26-08-2022</u>	Hora: <u>14:50</u>
La víctima da consentimiento de la valoración:		Si: <u>X</u>	No:	

COMPONENTE BIOGRÁFICO DE LA VICTIMA
(Este formato debe ser diligenciado con letra clara y legible)

Nombres: <u>Lyka Andrea</u>		Apellidos: <u>Camargo Cuevas</u>		Ocupación: <u>estudiante</u>
Lugar y fecha de nacimiento: <u>24-02-2003 Floridablanca</u>		Es cabeza de familia: <u>NO</u>		
Documento de identidad: RC. <u>1193141249</u> TI. <u>CC</u> <u>X</u> CE. <u>PA</u>				
No. <u>1193141249</u> Sin documento				
Sexo: <u>Femenino</u>	Identidad de género: <u>MUJER</u>	Nacionalidad: <u>Colombiana</u>		Estado Civil: <u>soltera</u>
Escolaridad: <u>Bachillerato</u>		Edad: <u>19 años</u>	Etnia: <u>metiz</u>	Correo electrónico: <u>l.c.camargoc@gmail.com</u>
EPS (Entidad Prestadora de Salud): <u>SORA</u>			Estrato socioeconómico: <u>A</u>	
Dirección actual de residencia: <u>Manana casa 3</u>		Familiar: <u>NO</u>	Propia: <u>X</u>	Arrendada: <u>NO</u>
Residencia ubicada en el sector: <u>La Rieca</u>		Rural: <u>NO</u>	Urbano: <u>X</u>	Hace parte de algún colectivo social: <u>NO</u>
Dirección actual de trabajo:			Número de teléfono lugar de trabajo:	
Tiene alguna discapacidad: No <u>X</u> Si: <u>NO</u>				
Cual:				
¿Se encuentra en estado de embarazo?: Si: <u>NO</u> No <u>X</u>				
¿CON QUIÉN CONVIVE?:				
Nombres y Apellidos	Parentesco con la víctima	Sexo	Edad	Ocupación
Sandra milena Cuevas	Mamá	Femenino	46 años	hacer
M ^a Paula camargo C	Hermana	Femenino	25 años	Estudiante
Mariangel camargo Cuevas	Hermana	Femenino	8 años	estudiante
Cuidador o cuidadora	Parentesco con la víctima	Sexo	Edad	Ocupación
/	/	/	/	/
Otras personas a su cargo	Parentesco con la víctima	Sexo	Edad	Ocupación
/	/	/	/	/

PAGINA: 2 de 4

CÓDIGO: 1CS-FR-0006

FECHA: 04-02-2021

VERSIÓN: 1

**GUÍA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS
BASADAS EN GÉNEROS (VBG)**

**INFORME VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN
ESPECIAL DE RIESGO**



POLICÍA NACIONAL

ANTECEDENTES

¿Ha sido usted o su grupo familiar víctima de algún tipo de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial? NO ☐ SI ☒ Cual? física, verbal, psicológica.

¿Quién (datos del agresor/a): Fabian Orlando Camargo Gutierrez ¿Ha denunciado/a: SI ☒ NO ☐ Ante qué entidad/a: comisaría.

INFORMACIÓN AGRESOR O AGRESORA

¿Es conocido/a: SI ☒ NO ☐	Pareja actual/a: ☐ Expareja: ☐ Otro familiar: ☒ Amigo (a): ☐ Vecino (a): ☐ Otros: <u>Padre</u>	Es actor del conflicto Armado/a: SI ☐ NO ☒ Cual: ☐	Etnia/a: <u>mestizo.</u>
Nombres/a: <u>Fabian Orlando</u>	Apellidos/a: <u>Camargo Gutierrez</u>	Documento de identificación/a: RC: ☐ TI: ☐ CC: ☒ CE: ☐ PA: ☐ Sin documento: ☐ No: <u>01347610</u>	
Sexo/a: <u>masculino.</u>	Identidad de género/a: <u>Hombre.</u>	Edad/a: <u>17 años.</u>	Nacionalidad/a: <u>Colombiano.</u>
Correo electrónico/a: <u>fabian.camargo@esca.com.co</u>	Ocupación/a: <u>ESCA.</u>	¿Conoce usted si el agresor/a presenta algún tipo de discapacidad? SI: ☐ NO: ☒ Cual: ☐	
¿Sabe usted si el agresor/a tiene antecedentes judiciales u orden de captura? No ☒ SI ☐ Cuales: ☐			
Residen en el mismo lugar/a: SI: ☐ NO: ☒ Hace cuánto tiempo: <u>5 días.</u>			
En caso de que <u>no</u> vivan en el mismo lugar ¿Conoce la dirección de residencia? ☐			
Sabe usted el lugar de trabajo y datos de ubicación del agresor/a: <u>Electrificadora Santander</u>			
La agresión fue con algún arma/a: SI ☐ NO ☒ Cual: ☐			

AUTORIDAD QUE SOLICITA

Comisaría de Familia	Juez Civil Municipal	Juez Promiscuo Municipal	Juez de Control de Garantías	Fiscalía General de la Nación
☒	☐	☐	☐	☐

Numero de radicado, fecha y hora de recibido de la solicitud por parte de la Policía Nacional:

Acta 163 DRSPD1-ESTPD1 del 26-08-2022
GE-2022 - MEBUC.

PÁGINA: 3 de 4	GUIA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNEROS (VBG)	 POLICÍA NACIONAL
CODIGO: 1CS-FR-0006	INFORME VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN ESPECIAL DE RIESGO	
FECHA: 04-02-2021		
VERSIÓN: 1		

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Refiere la víctima que su padre el señor Fabian, siempre ha sido muy agresivo, en el evento del pasado 21/08/2022 intentó golpear a la señora Sando, mandó a la víctima, por lo que al intentar defenderla es agredida físicamente por su padre, por lo que decide denunciarlo.

VALORACIÓN INICIAL

No	FACTOR DE RIESGO	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	¿Conoce usted los derechos que le asisten?	X		
2	¿Cuenta actualmente con medidas de protección? ¿Cuales?	X		contar la.
3	¿Cree que las medidas de protección tomadas en el momento han sido adecuadas?	X		
4	¿Ha recibido amenazas contra su vida, integridad personal o la de sus hijos por parte del agresor o agresora?		X	
5	¿Considera que su vida e integridad personal y la de sus hijos e hijas están en riesgo?		X	
6	¿El agresor/a tiene acceso a armas de fuego o de otra clase?	X		presión.
7	¿Sabe usted si el agresor/a consume alcohol o sustancias psicoactivas u otras?	X		alcohol.
8	¿Se siente seguro/a en su lugar de residencia?	X		
9	¿El agresor/a tiene acceso a su lugar de residencia?		X	
10	¿El agresor/a ha amenazado con dejar de aportar dinero?	X		
11	¿El agresor/a conoce su sitio de trabajo y los horarios de entrada y salida del mismo?	X		
12	¿Las amenazas del agresor/a son de manera personal, vía telefónica o a través de terceros?		X	
13	¿En caso de peligro tiene usted algún lugar donde pueda refugiarse sin que el agresor pueda localizarla?	X		tiros
14	¿El agresor/a la/o frecuenta insistentemente con el fin de mantener la relación?		X	
15	¿Vive con la familia del victimario/a?		X	

CONTEXTO - ENTORNO POR PARTE DEL FUNCIONARIO DE LA POLICÍA NACIONAL

Para este segmento del formato podrá apoyarse con el Centro de Información Estratégica Policial Seccional (CIEPS).

No	FACTOR DE RIESGO	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	¿Existe información de la posible presencia o incidencia de grupos al margen de la ley?		X	
2	¿Existe información de la posible presencia de delincuencia organizada?		X	

GUIA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS
BASADAS EN GÉNEROS (VBG)

INFORME VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN
ESPECIAL DE RIESGO



POLICÍA NACIONAL

1	¿Existen información sobre sitios de venta o consumo de sustancias psicoactivas en el sector?		X	
2	¿Existen información puntos de consumo de bebidas embriagantes en el sector?		X	
3	¿Se presentan riñas frecuentemente en el sector?		X	
4	¿El lugar de residencia cuenta con suficiente iluminación en el interior y exterior?	X		
5	¿El lugar de residencia cuenta con condiciones mínimas de seguridad, rejas, barreras perimetrales, etc.?	X		
6	¿Cuenta con lugares de apoyo cerca de la residencia?*	X		Tíos
7	¿La residencia está en zonas periféricas o de difícil acceso, que impidan una atención y apoyo oportuno?		X	
8	¿La residencia cuenta con seguridad privada y circuito cerrado de televisión?	X		Conjunto.
9	¿Cuenta con red de apoyo familiar en la ciudad o municipio de residencia?*	X		Tíos-mamá
10	¿Qué condiciones facilitadoras de riesgo percibe?		X	

OBSERVACIONES:

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

Obrando en nombre propio y de manera voluntaria declaro que todo lo aquí consignado es cierto y es suministrado a un funcionario de la Policía Nacional para realizar la valoración "situación especial de riesgo" descrita en el Decreto 2734 de 2012, artículo 2.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA

Autorizo a la Policía Nacional de Colombia en forma permanente e irrevocable para recolectar, procesar y verificar la información aquí suministrada, así como la consulta en las bases de datos oficiales y particulares, ÚNICAMENTE para determinar la "situación especial de riesgo" a mujer víctima de violencia.

Este documento es reservado según Constitución Política, Art. 15, y Ley 594 de 2000, Art. 27. Su acceso transfiere al funcionario que lo conoce, la obligatoriedad de reserva, Ley 57 de 1985, Art. 20. Su incumplimiento acarreará las acciones penales (Código Penal, Art. 418), y disciplinarias (Código Disciplinario, Art. 48).

En constancia de autorización previa, expresa e informada para dar tratamiento a mis datos, firmo:

Lira Andrea Comargo Cuevas.

Nombres, Apellidos y Firma de la víctima

N° de identificación: 1193141249

FR MARIA EDNA MEDINA
Grado, Nombres, Apellidos, Firma del Funcionario de Policía
Placa: 095711 N° de contacto: 3184001125

La información recaudada por ministerio del presente documento, será tratada por la Policía Nacional para los fines establecidos en la ley 1581/2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institución.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA BUCARAMANGA

DIRECCIÓN: CALLE 45 # 1-51 Camphemosa, BUCARAMANGA, SANTANDER
TELÉFONO: 57 6076978993 Ext 2710

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBBUC-DSSA-07229-2022

CIUDAD Y FECHA: BUCARAMANGA, 23 de agosto de 2022

OFICIO PETITORIO: No. sin - 2022-08-22. Ref: Sin -

AUTORIDAD SOLICITANTE: JAIME ANDRES RODRIGUEZ SUAREZ
COMISARIA DE FAMILIA DE PIEDECUESTA
COMISARIA

AUTORIDAD DESTINATARIA: JAIME ANDRES RODRIGUEZ SUAREZ
COMISARIA DE FAMILIA DE PIEDECUESTA
COMISARIA
CRA 6 10-78 BARRIO CENTRO -
secretariadefamilia@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
PIEDECUESTA, SANTANDER

NOMBRE EXAMINADO: LILIA ANDREA CAMARGO CUEVAS

IDENTIFICACIÓN: CC 1193141249

EDAD REFERIDA: 19 años

ASUNTO: Lesiones / Violencia entre otros familiares

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y anotados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy martes 23 de agosto de 2022 a las 15:48 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO, porta documento de identidad.

RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que " Mi papá llegó borracho insultando a mi mamá, me cogió del brazo y me tiró ".

Antecedentes Ginecológicos: Refiere no se encuentra embarazada.

REVISIÓN POR SISTEMAS: " Me duele el brazo "

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresó por su propios medios.

Descripción de hallazgos

- Neurológico: Alerta y orientada, sin déficit aparente

- Miembros superiores: Equimosis violácea de 3*2 cm en tercio medio cara lateral de brazo izquierdo, arcos de movilidad conservados.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DIEZ (10) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento.

Atentamente,

SILVIA JULIANA RUEDA VARGAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE



NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el Oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

23/08/2022 16:08

Caso: UBBUC-DSSA-06987-C-2022

Pág. 1 de 1

3698-22

porio pueblo començar y guatos
pepo Nono y lo comunica que lo posara
que Memora. (Digo sobre lo 1 1/2 de
monero y que se haya la prima
se sentaron y espero con maltrato
con insultos y y seguia flidar de
bultos y insultar -

porque la hija esta encostada del poder
se encontraba angustada y ando du
a. alteraba. mas y de policia Ne
y lo Memora por violencia y
despus llegaron los hijos y Memora y
estos momentos y hubo empujones y
golpes físicos en el cuerpo - y les
dijo - de los hechos hay en registros de

Vicente y Salazar de la casa y
policia tras el acompañamiento -

despus de esos hechos no se han repetido
los hechos violentos - dentro peticione
se no se vuelve haber hechos y agresiones
que se determinen contra de ultimos -
en estos momentos se vive en la casa

se : convive con sus tres hijos
via pablo Leticia andrea y sus tres
años son edad de 9 años -
me animo Conciliatorio - No fuere
mi no Conciliatorio.

todas las suspensiones la D. A. -
todo de la Pol. se inicia -

1) = solicitar a las Entidades y
producción de los Victuorios -

2) =

LC-2111-2746096

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 21 de enero de 2022 No. Por \$ 130.000.000

Señor(es): Nelson Melgarejo Pereira

El de del año

Se servirá (n) ud(s) pagar solidariamente en efectivo

por esta Única de Cambio sin protesta, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Fabian Orlando Camargo Gutierrez

La cantidad de: Cento Treinta Millones de pesos Noventa y tres mil mil

Pesos m/1 en cuota (s) de \$ más intereses durante el plazo del

 No) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GRADOS	DIRECCIÓN ADEPTANTE	TELÉFONO	ALMACÉN
1			
2			
3			

(GIRADOR)

Liliana Rodríguez Vergara
----- Firma autógrafa -----



r7me1agjddg
21/01/2022 - 17:23:31

NELSON MELGAREJO PEREIRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13855639 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Nelson Melgarejo Pereira
----- Firma autógrafa -----



r7me1agjddg
21/01/2022 - 17:24:01

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de LETRA DE CAMBIO signado por el compareciente, sobre: LETRA DE CAMBIO POR EL VALOR DE 130.000.000 (CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS) EL SEÑOR NELSON MELGAREJO PEREIRA CC: 13.855.639// SE SERVIRÁ PAGAR EN SANGIL, SOLIDARIAMENTE A LA ORDEN DE FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ // DEUDORES SOLIDARIOS: LILIANA RODRIGUEZ VERGARA CC 28.469.624//DANY NATALIA MELGAREJO RODRIGUEZ CC 1.101.049.338//.

**BIOMETRÍA A
SOLICITUD DEL
INTERESADO**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8273385

En la ciudad de San Gil, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiuno (21) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Circulo de San Gil, compareció: DANY NATALIA MELGAREJO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1101049338 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma autógrafa]
----- Firma autógrafa -----



r7melogyd2g
21/01/2022 - 17:23:05



LILIANA RODRIGUEZ VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 28469624 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Liliana Rodríguez Vergara
----- Firma autógrafa -----



r7melogyd2g
21/01/2022 - 17:23:31



NELSON MELGAREJO PEREIRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13855639 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma autógrafa]
----- Firma autógrafa -----



r7melogyd2g
21/01/2022 - 17:24:01



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de LETRA DE CAMBIO signado por el compareciente, sobre: LETRA DE CAMBIO POR EL VALOR DE 130.000.000 (CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS) EL SEÑOR NELSON MELGAREJO PEREIRA CC: 13.855.639// SE SERVIRA PAGAR EN SANGIL , SOLIDARIAMENTE A LA ORDEN DE FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ // DEUDORES SOLIDARIOS: LILIANA RODRIGUEZ VERGARA CC 28.469.624//DANY NATALIA MELGAREJO RODRIGUEZ CC 1.101.049.338// .

**BIOMETRÍA A
SOLICITUD DEL
INTERESADO**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Entre los suscritos a saber: **Fabián Orlando Camargo Gutiérrez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91'347.610 de Piedecuesta (S.S), domiciliado en, Piedecuesta propietario del local ubicado en **La calle 12 No. 6-86 parte alta** aproximadamente 100 metros cuadrados quien para efectos de este contrato se denominará **arrendador**, de una parte, y de la otra **Mónica Viviana Rueda Moncada**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 63'557.227 de Bucaramanga (S.S) y quien para efectos de este contrato se denominará **arrendatario**, se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. El arrendador se compromete a conceder el uso y el goce del inmueble ubicado en **La calle 12 No. 6-86 parte alta** aproximadamente 100 metros cuadrados barrio Centro de Piedecuesta.

SEGUNDA: Precio del arrendamiento y Renta. El presente contrato tendrá un valor de doce millones de pesos (\$12'000.000 el cual será pagado en rentas mensuales de un millón de pesos (\$1'000.000) que se pagará los días ocho (8) de cada mes

TERCERA Destinación. El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble para el funcionamiento de un establecimiento de comercio en el cual se desarrollarán únicamente las siguientes actividades **fábrica y punto de venta de dulces** y no podrá ceder ni subarrendar total o parcialmente el bien sin autorización previa del arrendador salvo los casos señalados en el artículo 523 del C Co. Cualquier mejora que el arrendatario le realice al local será bajo su costo, previa autorización del arrendador. En el momento de terminación del contrato el arrendador definirá si esas mejoras serán recibidas en su estado actual o si requiere que el local se le entregue tal cual como se arrendó.

CUARTA. Duración del contrato. El termino de este contrato es de doce meses contados a partir del día ocho (8) del mes de mayo de dos mil veintiunos (2021), prorrogables automáticamente por el mismo termino del contrato inicial, si ninguna de las partes manifiesta su intención de terminarlo, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte, con 3 meses de antelación a la fecha de terminación del contrato o de sus prorrogas. El incremento anual será del 3%.

Quando el arrendatario haya ocupado no menos de dos años consecutivos el inmueble de comercio tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato



2. Cuando el propietario necesita los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario.
3. Cuando el inmueble deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

En los casos de los numerales 2 y 3 el arrendador desahuciara al arrendatario con no menos de 3 meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que este se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo anterior los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente.

QUINTA. Indemnizaciones. Si el propietario no da al local el destino indicado o no da principio a las obras dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la entrega deberá indemnizar al arrendatario los perjuicios causados según estimación de peritos y las demás indemnizaciones conforme al artículo 522 del C de Co.

SEXTA. Subarriendo. El arrendatario no podrá sin la autorización expresa o tácita del arrendador, subarrendar totalmente los locales o inmuebles, ni darles en forma que lesione los derechos del arrendador una destinación distinta a la prevista en el contrato.

El arrendatario podrá subarrendar hasta la mitad los inmuebles con la misma limitación.

La cesión del contrato será válida cuando la autorice el arrendador o sea consecuencia de la enajenación del respectivo establecimiento de comercio.

SEPTIMA. Obligaciones del arrendatario.

1. Cancelar el canon o precio de arrendamiento por el valor y la puntualidad establecida en este contrato.
2. Restituir el inmueble a **EL ARRENDATARIO** al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en el que lo recibe.
3. Efectuar las reparaciones locativas.
4. Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por **EL ARRENDATARIO** o sus dependientes.
5. Cancelar los servicios públicos de energía eléctrica, teléfono, acueducto, gas y alcantarillado que sean utilizados en el inmueble.

OCTAVA. Obligaciones del arrendador:

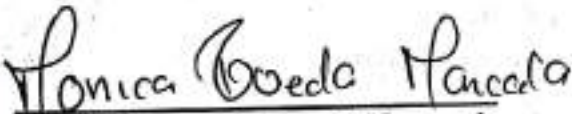
1. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran a **EL ARRENDATARIO** en la fecha y condiciones establecidas en este contrato.



NOVENA. Incumplimiento del contrato. El incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija, dará lugar al contratante cumplido a terminar el contrato y a exigir indemnización de los perjuicios causados. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del **ARRENDATARIO** dará derecho al **ARRENDADOR** a resolver el contrato, a exigir la restitución inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni requerimiento alguno, y a cobrar los perjuicios causados por el incumplimiento.

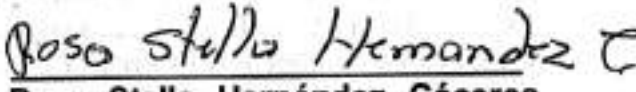
DECIMA. Solución de controversias. Las partes aceptan solucionar sus diferencias por trámite conciliatorio en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un tribunal arbitral el cual fallará en derecho, renunciando a hacer sus pretensiones ante los jueces ordinarios, este tribunal se conformará conforme a las reglas del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Bucaramanga quien designará los árbitros requeridos conforme a la cuantía de las pretensiones del conflicto sometido a su conocimiento.

Para constancia se firma en Piedecuesta a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).


Mónica Viviana Rueda Moncada

C.C. 63 557. 227 B/m

ARRENDATARIO


Rosa Stella Hernández Cáceres

C.C. 63. 294 845 B.1

COARRENDADOR


Fabián Orlando Camargo Gutiérrez
C.C. 91 347-610-PTU

ARRENDADOR

Notaria Unica
Piedecuesta (Slder)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
La suscrita Notaria Unica del Circulo de Piedecuesta Slder
Certifica que el compareciente:

RUEDA MONCADA MONICA VIVIANA
Identificado con C.C. 63557227

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. Y autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cod. Verificación: 9m2d

Piedecuesta Slder, 2021-10-14 12:00:41

x *Monica Rueda*
FIRMA: *Moncada*

ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA



Notaria Unica
Piedecuesta (Slder)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
La suscrita Notaria Unica del Circulo de Piedecuesta Slder
Certifica que el compareciente:

HERNANDEZ CACERES ROSA STELLA
Identificado con C.C. 63294845

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. Y autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cod. Verificación: 9m2sg

Piedecuesta Slder, 2021-10-14 12:11:30

x *Rosa Stella Hernandez*
FIRMA: *Rosa Stella Hernandez*

ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA



**ESPACIO
EN
BLANCO**

ANO	MES	DIA	FECHA DE EMISION
COMISARIA DE FAMILIA DE PIEDECUESTA			
Página 1 de 1			

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Entre los suscritos a saber: **Fabián Orlando Camargo Gutiérrez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91'347.610 de Piedecuesta (S.S), domiciliado en, Piedecuesta propietario del local ubicado en **La calle 12 No. 6-86 parte baja** aproximadamente 75 metros cuadrados quien para efectos de este contrato se denominará **arrendador**, de una parte, y de la otra **Jaime Puerto Tapias**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91'110.944 de Suaita (S.S) y quien para efectos de este contrato se denominará **arrendatario**, se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. El arrendador se compromete a conceder el uso y el goce del inmueble ubicado en **La calle 12 No. 6-86 parte baja** aproximadamente 75 metros cuadrados barrio Centro de Piedecuesta.

SEGUNDA: Precio del arrendamiento y Renta. El presente contrato tendrá un valor de doce millones de pesos (\$12'000.000 el cual será pagado en rentas mensuales de un millón de pesos (\$1'000.000) que se pagará los días quince (15) de cada mes

TERCERA Destinación. El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble para el funcionamiento de un establecimiento de comercio en el cual se desarrollarán únicamente las siguientes actividades **fuentes de soda** y no podrá ceder ni subarrendar total o parcialmente el bien sin autorización previa del arrendador salvo los casos señalados en el artículo 523 del C Co. Cualquier mejora que el arrendatario le realice al local será bajo su costo, previa autorización del arrendador. En el momento de terminación del contrato el arrendador definirá si esas mejoras serán recibidas en su estado actual o si requiere que el local se le entregue tal cual como se arrendó.

CUARTA. Duración del contrato. El termino de este contrato es de doce meses contados a partir del día quince (15) del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), prorrogables automáticamente por el mismo termino del contrato inicial, si ninguna de las partes manifiesta su intención de terminarlo, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte, con 3 meses de antelación a la fecha de terminación del contrato o de sus prorrogas. El incremento anual será del 3%

Cuando el arrendatario haya ocupado no menos de dos años consecutivos el inmueble de comercio tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato

ESPACIO
EN
BLANCO



2. Cuando el propietario necesita los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario.
3. Cuando el inmueble deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

En los casos de los numerales 2 y 3 el arrendador desahuciara al arrendatario con no menos de 3 meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que este se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo anterior los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente.

QUINTA. Indemnizaciones. Si el propietario no da al local el destino indicado o no da principio a las obras dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la entrega deberá indemnizar al arrendatario los perjuicios causados según estimación de peritos y las demás indemnizaciones conforme al artículo 522 del C de Co.

SEXTA. Subarriendo. El arrendatario no podrá sin la autorización expresa o tácita del arrendador, subarrendar totalmente los locales o inmuebles, ni darles en forma que lesione los derechos del arrendador una destinación distinta a la prevista en el contrato.

El arrendatario podrá subarrendar hasta la mitad los inmuebles con la misma limitación.

La cesión del contrato será válida cuando la autorice el arrendador o sea consecuencia de la enajenación del respectivo establecimiento de comercio.

SEPTIMA. Obligaciones del arrendatario.

1. Cancelar el canon o precio de arrendamiento por el valor y la puntualidad establecida en este contrato.
2. Restituir el inmueble a **EL ARRENDATARIO** al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en el que lo recibe.
3. Efectuar las reparaciones locativas.
4. Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por **EL ARRENDATARIO** o sus dependientes.
5. Cancelar los servicios públicos de energía eléctrica, teléfono, acueducto, gas y alcantarillado que sean utilizados en el inmueble.

OCTAVA. Obligaciones del arrendador:

1. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran a **EL ARRENDATARIO** en la fecha y condiciones establecidas en este contrato.

ESPACIO
EN
BLANCO



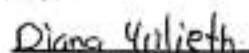
NOVENA. Incumplimiento del contrato. El incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija, dará lugar al contratante cumplido a terminar el contrato y a exigir indemnización de los perjuicios causados. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del **ARRENDATARIO** dará derecho al **ARRENDADOR** a resolver el contrato, a exigir la restitución inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni requerimiento alguno, y a cobrar los perjuicios causados por el incumplimiento.

DECIMA. Solución de controversias. Las partes aceptan solucionar sus diferencias por trámite conciliatorio en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un tribunal arbitral el cual fallará en derecho, renunciando a hacer sus pretensiones ante los jueces ordinarios, este tribunal se conformará conforme a las reglas del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Bucaramanga quien designará los árbitros requeridos conforme a la cuantía de las pretensiones del conflicto sometido a su conocimiento.

Para constancia se firma en Piedecuesta a los quince (15) días del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021).


Jaime Puerto Tapias
C.C. 91110.944. SOCORRO

ARRENDATARIO


Diana Yuliet Olarte Velásquez
C.C. 37620369. Piedecuesta.

COARRENDADOR


Fabián Orlando Camargo Gutiérrez
C.C. 91341610 PH

ARRENDADOR

ESPACIO
EN
BLANCO

Notaria Unica
Piedecuesta (Sider)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 818 de 2012
La suscrita Notaria Unica del Circulo de Piedecuesta Sdn.
Certifica que el compareciente:

PUERTO TAPIAS JAIME

Identificado con C.C. 91110944

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Piedecuesta Sdn., 2021-10-22 09:23:01


FIRMA


Cod Verificación
9q71g





ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURÁN
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA

Notaria Unica
Piedecuesta (Sider)

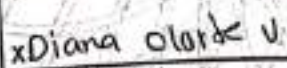
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 818 de 2012
La suscrita Notaria Unica del Circulo de Piedecuesta Sdn.
Certifica que el compareciente:

OLARTE VELASQUEZ DIANA YULIETH

Identificado con C.C. 37620369

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Piedecuesta Sdn., 2021-10-22 09:22:25


FIRMA


Cod Verificación
9q7Dg





ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURÁN
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA

**ESPACIO
EN
BLANCO**

RAD 2394 -2022

AUDIENCIA DE PARTES

(LEY 294 DE 1996, MODIFICADA LEY 575 DEL 2000)

En Piedecuesta Santander, a los 14 días del mes de SEPTIEMBRE del 2022, siendo las 800: Am, estando dentro de la fecha y hora señaladas para celebrar audiencia del rotulo respecto de la medida de protección adelantada por solicitud de la señora LILIA ANDREA CAMARGO CUEVAS y demás convocantes, en contra del señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ. Se declara presunta víctima los denunciante. El suscrito comisario de Familia se constituye en Audiencia. Acto que es declarado legalmente abierto.

Comparecen los convocados la señora MARIA PAULA CAMARGO CUEVAS quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 1.102.381.833 de Piedecuesta, con el fin declarar y ampliar versión de los hechos que son motivos de la presente audiencia, y se recibirá declaración del señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ en calidad de denunciado quien se presenta con apoderado para su defensa y facultad al doctor MARCOS ANDRES DURAN FONSECA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.095.908.804 de Girón (Santander) y T.P N° 222.148 expedida por el consejo superior de la judicatura, a quien se concede personería jurídica para actuar en representación del denunciado se recibirá en declaración, los elementos que se quieran le sean tenido como elementos de prueba para el presente proceso y testimonios

Se le concede el uso de la palabra a la denunciante MARIA PAULA CAMARGO CUEVAS quien manifiesta lo siguiente: el día 21 de agosto sobre las dos de la mañana pues mi papa suele llegar tomado y agresivo cuando sale con sus amigos y en varias ocasiones había ocurrido lo mismo, las agresiones son dirigidas frente a la madre la señora Sandra, sobre su hermana y sobre ella, entonces mi madre me pidió que si volvía a pasar se llamara a la policía, mi padre me llamo por teléfono fijo sobre la una y media de la mañana y respondió a la llamada y estaba borracho y agresivo y solicito pasara a la madre la señora Sandra, el señor media hora después en su vehículo y subió a la habitación y solicito a la señora Sandra que bajara para hablar, inmediatamente yo escuche cuando la empezó a tratar mal a insultarla, y mi mama se puso nerviosa y quiso llorar, así que llame a la policía, la policía llevo a los minutos, después de eso mi papa se puso más agresivos quería cerrarles la puertas y mi la Sandra lo impidió y se puso entre la puerta y el señor FABIAN, en ese momento bajo mi hermana LILIA, y también baje, la puerta principal se encontraba abierta pero la reja se encontraba cerrada, llegaron cuatro policía estaba mi mama y Lilia y mi papa insultaba a los policías y mi papa se acercó y me pidió que fuera para el cuarto, que el solo estaba hablando y mi hermana manifestó que eso no era hablar insultar y maltratar, como no me quise ir para arriba entre lazo las manos con las de él y las apretó muy fuerte, mientras apretaba se sonreía y me soltó cuando empezó a gritar, ante lo cual yo lo corrí hacia atrás y me cogió del cuello y empezó apretar y mi mama le pedía que la soltara, mi hermana Lili intento abrir la puerta porque mi papa la cerro unos segundos antes de la agresión de las manos, y Lili no pudo abrir la puerta entonces yo también intente, pero no se pudo mover de la puerta, mi papa se dirigió hacia las escaleras y nos dijo que si abrían la puerta le quitaba todo el respaldo económico y nos amenazó, mi hermana Lili salió corriendo y abrió la puerta ante lo cual la policía empezó a grabarlo y solicitaron que permitiera salir, mi papa se dirigió hacia los policías y los insulto y mi mama nos pidió que se encerraran con María Ángel, Lili subió detrás mío y se encerró en la habitación de ella, y yo me encerré en la mía con María Ángel, enseguida mi papa subió y empezó a golpear las puertas y como no habría le dio patadas, mi hermana estaba



asustada y llame a mis tías para contarle Mayra Liliana y Carol Liseth, yo no habría la puerta, tenía miedo y mi papa tiene arma, de que pudiera hacernos algo, no sabía que el arma no estaba en la casa, mi madre subió y asustada me pidió abrir la puerta, se abrió la puerta y mi papa alzo a María Ángel, pero María Ángel estaba asustada y le largo los brazos a mi mama, mi papa molesto porque María Ángel se había ido con la madre y nos dejó salir y salimos corriendo a la entrada de la casa, salieron de la casa y los policías nos acompañaron y la tía CAROL llegó en un taxi a recogerlos, de ahí salieron para donde los nonos son los padres de mi mama. Después no se han comunicado de manera directa con el padre, pregunta: si desea agregar algo más frente a los hechos y la declarante manifiesta que no, pretensiones manifiestas que no haya agresiones verbales y ahora físicas contra ninguno de las familiar y que se fije la cuota de alimentos para los de la casa.

Se le concede el uso de la palabra al denunciante señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ quien manifiesta lo siguiente:

Hago precedente de la situación de la casa, yo convivo con la señora SANDRA desde 25 años, ambos estudiante ya está MARIA PAULA, se acordó que uno de los dos trabajara para cuidar la niña, se convino que yo trabajaría y al día de hoy se mantiene, desde hace 10 años se presentaron inconveniente cuando Sandra se enteró que había por fuera del matrimonio una hija y al día de hoy la menor tiene 10 años, y por eso se complicó la relación y el ambiente se tornó desagradable y al punto que revisaba todo mis cosas en lo personal desde ese tiempo; se acordó la separación hace dos años atrás y no se tiene vida conyugal con la esposa desde hace más de un año y yo duermo con María Ángel la niña menor, y este año empezó las discusiones y de reprochaba todo tipo de hechos y fastidios y se acordó la separación de mutuo acuerdo en mayo de este año, la discordia se ocasiono cuando Sandra y María paula estaba confabulando en contra mía, y algo cual se llamó la atención a Sandra pues la situación era entre la pareja y no vinculaba la familia, la semana anterior a los hechos se enteró que María paula y Sandra conspiraban contra mi sin embargo mantenía la calma pues se había determinado la separación, el día 20 de agosto en las horas de la tarde después de almorzar todos en familia me desplazó a jugar billar, el día domingo sobre las doce las llamo a Sandra vía celular y como siempre lo hago cuando vengo viajando, ese día no quiso pasar al teléfono, aclaro que el motivo de la llamada solo para el acompañamiento durante el desplazamiento que siempre lo hago, esta actitud me molesto y llegue a la casa sobre la una de la mañana ya, con la situación de lo pasado anterior y me subí al segundo piso y solicite que bajara para hablar, en medio de la charla le pedí un vaso de limonada y me la trajo, cuando estaban hablando solicite las disculpa por los hechos encontrar de ella, María paula, alas hechos siempre ella se negó, a partir yo alce la voz en tono fuerte reclamando explicación y que aceptara los hechos ella solicitaba bajarla voz, pero yo estaba muy molesto y solo quería que ella aceptaran los hechos, estando en esa situación y cada uno en su silla distancia de dos metros tocaron la puerta de manera agresiva, desconocía quien era, en ese instante que tocaban la puerta de manera fuerte, muy fuerte bajaron de su alcoba María paula y Lilia Andrea, quienes no participaron de la conversación ni estaban presentes, desconcertado porque la policía golpeaba la puerta le pregunte a mis hijas que había pasado Lilia Andrea me respondió le parece poco como estas alzando voz a lo cual no tenía presentación de ninguna indole alzar la voz en mi propia casa y menos que llegase la policía a la casa, cuando no había ningún tipo de agresiones, María paula intento abrir la puerta a los cual yo me opuse, y por esa situación ella lo agarró del brazo derecho y me arañó, ante ese comportamiento de irrespeto a su señor padre le levante la mano contra ella y la golpeo en el hombro izquierdo, manifiesto que dentro de los 26 años que tiene María paula es la tercera vez que levanta la mano por irrespeto, aclaro que nunca he alzado la mano contra Lilia Andrea que tiene 19 años y mucho menor contra María Ángel que tiene 9 años, y de los 26 de matrimonio nunca le ha golpeado y levantado la mano a Sandra, después de los golpes y forcemos con María paula, me retire hacia el segundo piso y le ordene que no

SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA

abrieran la puerta pues era una discusión de pareja de esposos y no permitía la intervención de la policía, en desacato a esa instrucción de abrir la puerta LILIA ANDREA la abrió, aprecio que habían cuatro policías y de manera agresiva se referían hacia a mí, yo le dije en ese momento les pedí que se fueran a lo que ella se negó y yo me moleste más aún porque tenía inconveniente que no aceptaba los hechos y María paula preocupada que la mamá confesara llamo a la policía, la policía pretendió entrar ala casa se opusieron impedir cerrar puerta de la casa y trataron de sacarlo de la misma, a lo que no me deje, y hubo empujones con la policía, nuevamente al escuchar el maltrato de la policía hacia mí, le dije a Sandra que le dijera a esos hijueputas que se fueran de la casa en ese instante el policía ultimo que estaba más lejos me gritaba taxativamente salga gonorrea hijueputa, le reproche a Sandra lo que había provocado y les dije alas policía que se fueran de la casa a la cual ellos me dijeron que no se iban sin la señora Sandra, manifesté que no había inconveniente que se la llevaran, Sandra manifestó que salía con sus hijas a lo cual no opuse, subió al segundo piso al a entrar a mí a habitación y María paula se había encerrado en mi habitación toque la puerta muy fuerte con la mano para que abriera mi habitación aclaro que salió quería entrar a dormir con mi hija María Ángel como siempre lo hecho, después de golpear la puerta de manera insistente y con la mano María paula abrió la puerta y traía a María Ángel en los brazos yo baje junto con ella y dijo que a María Ángel no se la llevaran a lo que hizo caso omiso y salió con ella, aclaro que no me opuse a la salida de ninguna de las cuatro y ni siquiera de la menor que estaba dormida y producto de haberla sacado sobre la madrugada la menor se enfermó por diez días y todas salieron con la policía y yo encerró a dormir el mismo domingo me levantó e sobre la diez de la mañana y al ver que no le llevaron las gafas y sabiendo que son vitales para ella, vendrían a recogerlas, procedí recogió la prendas personales y salió de la casa, desde ese día no regresado a la casa, ni tampoco he tenido contacto con las personas a acepto que María Ángel, manifestó dentro de mis pretensiones le otorgo el uso de la palabra a mi apoderado para que sea el doctor marcos quienes la manifieste mis pretensiones, se otorgó el uso de la palabra quien manifiesta se las pretensiones sean expresadas por las denunciante sean desestimadas de conformidad a que correspondieron como producto de una defensa antes las agresiones en los momentos de los hechos, y se desvirtuaron durante el desarrollo del proceso, a su vez de conformidad al trámite de convocación para rendir su versión y pruebas necesarias, y habiendo escuchado anteriormente la declaración de los denunciante proliero frente a los hechos y al proceso manifiesta animo conciliatorio y frente a la pretensión de alimentos se ofrece un valor integral de la suma DE UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1700.000), y acepto que la familia siga viviendo vivienda y usussfrute los enseres de la casa y se incluye el beneficio de servicio de energía; manifiesta voluntad conciliatorio frente a las dos hijas MARIA ANGEL Y LILIA ANDREA y siempre haya animo conciliatorio toda vez que el apelando al derecho de igualdad de conformidad en el trámite de la audiencia anterior, de la manera se procede a realizarlo ante el despacho como pruebas documentales las siguiente:

- 1- determinación de alimentos de la hija extramatrimonial SARA VALENTINA CAMARGO GOMES
- 2- certificado de ingreso expedido por la empresa ESSA.
- 3- certificado de antecedente contraloría, procuraduría y policía nacional

Como pruebas testimoniales solicito se tenga l a los siguiente personas:

MARTHA RUTH SALAZAR GUTIERREZ, se puede comunicar el siguiente móvil 6076651424, y registro de domicilio en el Candelaria primera etapa, bloque apartamento 203 de Piedecuesta.

EDGAR RAMIREZ BARRERA, celular 3212354586, y domicilio de la oficina de planeación y línea de la empresa electrificadora de Santander.



- que por oficio de solicite de la existencia de proceso anterior de violencia intrafamiliar o proceso de restablecimiento de derechos. En comisaria de familia de Piedecuesta.

- Se oficie a la fiscalía de la existencia de proceso de violencia intrafamiliar o referente al mismo.

- Se requiere ala contra parte haga allegar lo correspondiente del ejercicio de la capacidad de señora María Paula Camargo en razón a la pretensión de alimento.

- Interrogatorio de parte a las denunciante.

- Solicito ampliación de la versión de sus poderdante en preguntas referidas y realizadas en el despacho.

- Solicito a la comisaria de realice el informe sicosocial de vecindad y se determine los presuntos hechos como lo residente la vivienda.

Después que las partes hacen su intervención y dentro del debido proceso se procede y promueve nuevamente la conciliación y las parten manifiestan su ánimo conciliatorio y difieren en la aceptación y reconocimiento de los hechos violentos, se da por terminada la etapa de declaración y de los hechos y se fijara fecha para recepción de testigos y pruebas. De la misma manera en la próxima audiencia se determinara lo pertinente en la solicitud de las pruebas oficiadas como se fijara la cuota provisional de alimentos. Siendo las 12 y 45 de am se da por terminada la audiencia y se procede

RESUELVE:

PRIMERO: Se fija fecha el día viernes 23 de septiembre del 2022, hora 8 a.m Para la recepción de testigos y allegar las pruebas documentales. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia es firmada por quienes en ella intervenimos, luego SER de leída y aprobada.

El Comisario de Familia

CARLOS IGNACIO SALAMANCA FORERO

La parte convocante,

LILIA CAMARGO CUEVAS

Sandra M. Breves M.
SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA

Conciliador,

FREDY AGUILAR RUEDA

Maria Paula CC
MARIA PAULA CAMACHO CUEVAS

APODERADA:

CASA DE GOBIERNO
Carrera 7 No. 9-43 Centro Piedecuesta – Santander
Conmutador 6650444

PIEDECUUESTA
La ciudad para la gente



**SECRETARIA DE GOBIERNO
Y PARTICIPACION
CIUDADANA**

[Firma manuscrita]

VIVIANA ANDREA CORTES URIBE
C.C. N° 37.721.578
T.P. N° 115740 del Consejo superior de la Judicatura.
La parte convocada:

[Firma manuscrita]
FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ

[Firma manuscrita]
MARCOS ANDRES DURAN FONSECA
C.C. N° 1.095908804 de Giron
T.P. N° 222149 DEL C.S.J

RAD 2394 -2022

AUDIENCIA DE PARTES

(LEY 294 DE 1996, MODIFICADA LEY 575 DEL 2000)

En Piedecuesta Santander, a los 14 días del mes de SEPTIEMBRE del 2022, siendo las 3:00: Am, estando dentro de la fecha y hora señaladas para celebrar audiencia del rotulo respecto de la medida de protección adelantada por solicitud de la señora LILIA ANDREA CAMARGO CUEVAS y demás convocantes, en contra del señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ. Se declara presunta víctima los denunciante . El suscrito comisario de Familia se constituye en Audiencia. Acto que es declarado legalmente abierto.

Comparecen los convocados la señora MARIA PAULA CAMARGO CUEVAS quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 1.102.381.833 de Piedecuesta , con el fin declarar y ampliar versión de los hechos que son motivos de la presente audiencia, y se recibirá declaración del señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ en calidad de denunciado quien se presenta con apoderado para su defensa y facultad al doctor MARCOS ANDRES DURAN FONSECA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.095.908.804 de Girón (Santander) y T.P N° 222.148 expedida por el consejo superior de la judicatura , a quien se concede personería jurídica para actuar en representación del denunciado se recibirá en declaración , los elementos que se quieran le sean tenido como elementos de prueba para el presente proceso y testimonios

Se le concede el uso de la palabra a la denunciante MARIA PAULA CAMARGO CUEVAS quien manifiesta lo siguiente: el día 21 de agosto sobre las dos de la mañana pues mi papa suele llegar tomado y agresivo cuando sale con sus amigos y en varias ocasiones habla ocurrido lo mismo , las agresiones son dirigidas frente a la madre la señora Sandra , sobre su hermana y sobre ella , entonces mi madre me pidió que si volvía a pasar se llamara a la policía, mi padre me llamo por teléfono fijo sobre la una y media de la mañana y respondió a la llamada y estaba borracho y agresivo y solicito pasara a la madre la señora Sandra , el señor media hora después en su vehículo y subió a la habitación y solicito a la señora Sandra que bajara para hablar , inmediatamente yo escuche cuando la empezó a tratar mal a insultarla, y mi mama se puso nerviosa y quiso llorar , así que llame a la policía , la policía llevo a los minutos, después de eso mi papa se puso más agresivos quería cerrarles la puertas y mi la Sandra lo impidió y se puso entre la puerta y el señor FABIAN ,en ese momento bajo mi hermana LILIA, y también baje, la puerta principal se encontraba abierta pero la reja se encontraba cerrada , llegaron cuatro policía estaba mi mama y Lili y mi papa insultaba a los policías y mi papa se acercó y me pidió que fuera para el cuarto , que el solo estaba hablando y mi hermana manifestó que eso no era hablar insultar y maltratar , como no me quise ir para arriba entre lazo las manos con las de él y las apretó muy fuerte, mientras apretaba se sonreía y me soltó cuando empezó a gritar, ante lo cual yo lo corrí hacia atrás y me cogió del cuello y empezó apretar y mi mama le pedía que la soltara , mi hermana Lili intento abrir la puerta porque mi papa la cerro unos segundos antes de la agresión de las manos, y Lili no pudo abrir la puerta entonces yo también intente , pero no se pudo mover de la puerta , mi papa se dirigió hacia las escaleras y nos dijo que si abrían la puerta le quitaba todo el respaldo económico y nos amenazó , mi hermana Lili salió corriendo y abrió la puerta ante lo cual la policía empezó a grabarlo y solicitaron que permitiera salir , mi papa se dirigió hacia los policías y los insulto y mi mama nos pidió que se encerraran con María Ángel , Lili subió detrás mío y se encerró en la habitación de ella, y yo me encerré en la mía con María Ángel , enseguida mi papa subió y empezó a golpear las puertas y como no habría le dio patadas, mi hermana estaba

CASA DE GOBIERNO
Carrera 7 No. 9-43 Centro Piedecuesta – Santander
Conmutador 6650444



asustada y llame a mis tías para contarle Mayra Lillana y Carol Lisseth, yo no habría la puerta, tenía miedo y mi papa tiene arma, de que pudiera hacernos algo, no sabía que el arma no estaba en la casa, mi madre subió y asustada me pidió abrir la puerta, se abrió la puerta y mi papa alzo a María Ángel, pero María Ángel se había ido con la largo los brazos a mi mama, mi papa molesto porque María Ángel se había ido con la madre y nos dejó salir y salimos corriendo a la entrada de la casa, salieron de la casa y los policías nos acompañaron y la tía CAROL llegó en un taxi a recogerlos, de ahí salieron para donde los nonos son los padres de mi mama. Después no se han comunicado de manera directa con el padre, pregunta: si desea agregar algo más frente a los hechos y la declarante manifiesta que no, pretensiones manifiestas que no haya agresiones verbales y ahora físicas contra ninguno de las familiar y que se fije la cuota de alimentos para los de la casa.

Se le concede el uso de la palabra al denunciante señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ quien manifiesta lo siguiente:

Hago precedente de la situación de la casa, yo convivo con la señora SANDRA desde 25 años, ambos estudiante ya está MARIA PAULA, se acordó que uno de los dos trabajara para cuidar la niña, se convino que yo trabajaría y al día de hoy se mantiene, desde hace 10 años se presentaron inconveniente cuando Sandra se enteró que había por fuera del matrimonio una hija y al día de hoy la menor tiene 10 años, y por eso se complicó la relación y el ambiente se tornó desagradable y al punto que revisaba todo mis cosas en lo personal desde ese tiempo; se acordó la separación hace dos años atrás y no se tiene vida conyugal con la esposa desde hace más de un año y yo duermo con María Ángel la niña menor, y este año empezó las discusiones y de reprochaba todo tipo de hechos y fastidios y se acordó la separación de mutuo acuerdo en mayo de este año, la discordia se ocasiono cuando Sandra y María paula estaba confabulando en contra mía, y algo cual se llamó la atención a Sandra pues la situación era entre la pareja y no vinculara la familia, la semana anterior a los hechos se enteró que María paula y Sandra conspiraban contra mí sin embargo mantenía la calma pues se había determinado la separación, el día 20 de agosto en las horas de la tarde después de almorzar todos en familia me desplazó a jugar billar, el día domingo sobre las doce las llamo a Sandra vía celular y como siempre lo hago cuando vengo viajando, ese día no quiso pasar al teléfono, aclaro que el motivo de la llamada solo para el acompañamiento durante el desplazamiento que siempre lo hago, esta actitud me molesto y llegue a la casa sobre la una de la mañana ya, con la situación de lo pasado anterior y me subí al segundo piso y solicite que bajara para hablar, en medio de la charla le pedí un vaso de limonada y me la trajo, cuando estaban hablando solicite las disculpa por los hechos encontrar de ella, María paula, alas hechos siempre ella se negó, a partir yo alce la voz en tono fuerte reclamando explicación y que aceptara los hechos ella solicitaba bajarla voz, pero yo estaba muy molesto y solo quería que ella aceptaran los hechos, estando en esa situación y cada uno en su silla distancia de dos metros tocaron la puerta de manera agresiva, desconocía quien era, en ese instante que tocaban la puerta de manera fuerte, muy fuerte bajaron de su alcoba María paula y Lilia Andrea, quienes no participaron de la conversación ni estaban presentes, desconcertado porque la policía golpeaba la puerta le pregunte a mis hijas que había pasado Lilia Andrea me respondió le parece poco como estas alzando voz a lo cual no tenía presentación de ninguna índole alzar la voz en mi propia casa y menos que llegase la policía a la casa, cuando no había ningún tipo de agresiones, María paula intento abrir la puerta a los cual yo me opuse, y por esa situación ella lo agarró del brazo derecho y me arañó, ante ese comportamiento de irrespeto a su señor padre le levante la mano contra ella y la golpeo en el hombro izquierdo, manifiesto que dentro de los 26 años que tiene María paula es la tercera vez que levanta la mano por irrespeto, aclaro que nunca he alzado la mano contra Lilia Andrea que tiene 19 años y mucho menor contra María Ángel que tiene 9 años, y de los 26 de matrimonio nunca le ha golpeado y levantado la mano a Sandra, después de los golpes y forcemos con María paula, me retire hacia el segundo piso y le ordene que no

- que por oficio de solicite de la existencia de proceso anterior de violencia intrafamiliar o proceso de restablecimiento de derechos. En comisaria de familia de piedecuesta.

- Se oficie a la fiscalía de la existencia de proceso de violencia intrafamiliar o referente al mismo.

- Se requiere a la contra parte haga allegar lo correspondiente del ejercicio de la capacidad de señora María Paula Camargo en razón a la pretensión de alimento.

- Interrogatorio de parte a las denunciadas.

- Solicito ampliación de la versión de sus poderdante en preguntas referidas y realizadas en el despacho.
- Solicito a la comisaria de realice el informe sicosocial de vecindad y se determine los presuntos hechos como lo residente la vivienda.

Después que las partes hacen su intervención y dentro del debido proceso se procede y promueve nuevamente la conciliación y las partes manifiestan su ánimo conciliatorio y difieren en la aceptación y reconocimiento de los hechos violentos, se da por terminada la etapa de declaración y de los hechos y se fijara fecha para recepción de testigos y pruebas. De la misma manera en la próxima audiencia se determinara lo pertinente en la solicitud de las pruebas oficiadas como se fijara la cuota provisional de alimentos. Siendo las 12 y 45 de am se da por terminada la audiencia y se procede

RESUELVE:

PRIMERO: Se fija fecha el día viernes 23 de septiembre del 2022, hora 8 a.m Para la recepción de testigos y allegar las pruebas documentales. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia es firmada por quienes en ella intervinimos, luego SER de leída y aprobada.

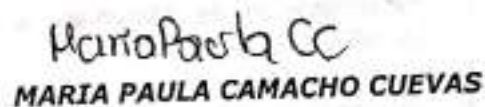
El Comisario de Familia

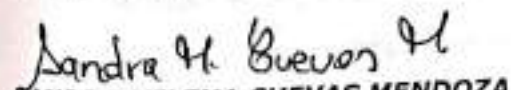
CARLOS IGNACIO SALAMANCA FORERO
La parte convocante,

Conciliador,


FREDY AGUILAR RUEDA

LILIA CAMARGO CUEVAS


MARIA PAULA CAMACHO CUEVAS


SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA

APODERADA:

abrieran la puerta pues era una discusión de pareja de esposos y no permitía la intervención de la policía, en desacato a esa instrucción de abrir la puerta LILIA ANDREA la abrió, aprecio que habían cuatro policías y de manera agresiva se referían hacia a mí, yo le dije en ese momento les pedi que se fueran a lo que ella se negó y yo me moleste más aún porque tenía inconveniente que no aceptaba los hechos y Maria paula preocupada que la mama confesara llamo a la policía, la policía pretendió entrar ala casa se opusieron impedir cerrar puerta de la casa y trataron de sacarlo de la misma, a lo que no me deje, y hubo empujones con la policía, nuevamente al escuchar el maltrato de la policía hacia mí, le dije a Sandra que le dijera a esos hijueputas que se fueran de la casa en ese instante el policia ultimo que estaba más lejos me gritaba taxativamente salga gonorrea hijueputa, le reproche a Sandra lo que había provocado y les dije alas policía que se fueran de la casa a la cual ellos me dijeron que no se iban sin la señora Sandra, manifesté que no había inconveniente que se la llevaran, Sandra manifestó que salía con sus hijas a lo cual no opuse, subió al segundo piso al a entrar a mí a habitación y Maria paula se había encerrado en mi habitación toque la puerta muy fuerte con la mano para que abriera mi habitación aclaro que salió quería entrar a dormir con mi hija Maria Ángel como siempre lo hecho, después de golpear la puerta de manera insistente y con la mano Maria paula abrió la puerta y traía a Maria Ángel en los brazos yo baje junto con ella y dijo que a Maria Ángel no se la llevaran a lo que hizo caso omiso y salió con ella, aclaro que no me opuse a la salida de ninguna de las cuatro y ni siquiera de la menor que estaba dormida y producto de haberla sacado sobre la madrugada la menor se enfermó por diez días y todas salieron con la policía y yo encerró a dormir el mismo domingo me levantó e sobre la diez de la mañana y al ver que no le llevaron las gafas y sabiendo que son vitales para ella, vendrían a recogerlas, procedí recogió la prendas personales y salió de la casa, desde ese día no regresado a la casa, ni tampoco he tenido contacto con las personas a acepto que Maria Ángel manifestó dentro de mis pretensiones le otorgo el uso de la palabra a mi apoderado para que sea el doctor marcos quienes la manifieste mis pretensiones, se otorgó el uso de la palabra quien manifiesta se las pretensiones sean expresadas por las denunciante sean desestimadas de conformidad a que correspondieron como producto de una defensa antes las agresiones en los momentos de los hechos, y se desvirtuaron durante el desarrollo del proceso, a su vez de conformidad al trámite de convocación para rendir su versión y pruebas necesarias, y habiendo escuchado anteriormente la declaración de los denunciante profiero frente a los hechos y al proceso manifiesta ánimo conciliatorio y frente a la pretensión de alimentos se ofrece un valor integral de la suma DE UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1700.000), y acepto que la familia siga viviendo vivienda y usussfrute los enseres de la casa y se incluye el beneficio de servicio de energía; manifiesta voluntad conciliatorio frente a las dos hijas MARIA ANGEL Y LILIA ANDREA y siempre haya animo conciliatorio toda vez que el apelando al derecho de igualdad de conformidad en el trámite de la audiencia anterior. de la manera se procede a realizarlo ante el despacho como pruebas documentales las siguiente:

- 1- determinación de alimentos de la hija extramatrimonial SARA VALENTINA CAMARGO GOMES
- 2- certificado de ingreso expedido por la empresa ESSA.
- 3- certificado de antecedente contraloría, procuraduría y policía nacional

Como pruebas testimoniales solicito se tenga l a los siguiente personas

MARTHA RUTH SALAZAR GUTIERREZ, se puede comunicar el siguiente móvil 6076651424, y registro de domicilio en el Candelaria primera etapa, bloque apartamento 203 de Piedecuesta.

EDGAR RAMIREZ BARRERA, celular 3212354586, y domicilio de la oficina de planeación y línea de la empresa electrificadora de Santander.

CASA DE GOBIERNO
Carrera 7 No. 9-43 Centro Piedecuesta – Santander
Conmutador 6650444



SECRETARIA DE GOBIERNO
Y PARTICIPACION
CIUDADANA

V. A. m. l.

VIVIANA ANDREA CORTES URIBE
C.C N° 37.721.578

T.P N° 115740 del Consejo superior de la Judicatura.

La parte convocada:

[Signature]
FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIÉRREZ

[Signature]
MARCOS ANDRES DURAN-FONSECA
C.C. N° 1.095908804 de Giron
T.P N° 222149 DEL C.S.J

CASA DE GOBIERNO
Carrera 7 No. 9-43 Centro Piedecuesta – Santander
Conmutador 6650444

AUDIENCIA DE PARTES

(LEY 294 DE 1996, MODIFICADA LEY 575 DEL 2000)

En Piedecuesta Santander, al dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), siendo las 8.00 am estando dentro de la fecha señaladas para celebrar audiencia del rotulo en esta medida de protección adelantada por solicitud de las señoras **LILIA ANDREA CAMARGO CUEVAS**, **SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA** y **MARIA PAULA CAMARGO CUEVAS** en contra del señor **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ** siendo presuntas víctimas las denunciante

Convocante:

SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA Identificado con la Cédula de ciudadanía No. 63.505.827 de BUCARAMANGA.

LILIA CAMARGO CUEVAS Identificada con la cedula de ciudadanía No I.193.141.294 DE PIEDECUESTA.

MARIA PAULA CAMARGO CUEVAS: identificada con cedula de ciudadanía No 1102.381.833 de Piedecuesta (NO ASISITIO POR ENFERMEDAD)

VIVIANA ANDREA CORTES URIBE identificada con cedula de ciudadanía No 37.721.578 y tarjeta profesional No 115740 en calidad de apoderada de las denunciante

CONVOCADO:

FAVIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ, Identificado con cedula de ciudadanía a No 91.347.610 de Piedecuesta

La Comisaria de Familia explica a las partes que por precepto constitucional (Art. 42) la familia es núcleo fundamental de la sociedad, y esta misma norma dispone que las relaciones familiares se basen en la igualdad de derechos y deberes, y en el respeto reciproco entre todos sus integrantes. Por lo tanto, "Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la Ley".

En desarrollo de esta norma superior se expidieron las Leyes 294 del 1996 y 575 del 2000, cuyo fin es de prevenir, remediar y sancionar la violencia Intrafamiliar, la cual prevé sanciones para el agresor que de alguna manera atenté contra las personas que viven bajo el mismo techo.

Acto seguido se toma las versiones de los hechos y después de promover la acción

CASA DE GOBIERNO

Carrera 7 No. 9-43 Centro Piedecuesta – Santander

Conmutador 6650444

conciliatoria las partes

Denunciantes por recomendación de su apoderada manifiesta que no existe Animo conciliatorio.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al denunciado al señor **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ** MANIFIESTA LO SIGUIENTE: tengo confusión de cuanto a que tenía una citación de violencia intrafamiliar y con todo el ánimo de conciliar frente a los hechos generadores de la citación, las personas afectadas manifiesta que no desean conciliar por lo tanto acepto que siga el proceso y dentro debido desarrollo se determine lo correspondiente en cuanto a violencia intrafamiliar. No comparte las declaraciones empresas por las denunciantes y solicito ampliar mi versión la próxima audiencia que este acompañado de mi abogado.

Dentro del debido proceso se procede a hacer apertura de la audiencia verbal abreviada y a continuación se recibe versiones y declaración de la parte denunciante, junto sus pretensiones y anexos de pruebas que se quieren hacer valer y sea tenidas en el fallo.

Acto seguido se toma la versión de la señora **LILIA ANDREA CAMARGO CUEVAS CARREÑO**: la señora manifiesta que el día 21 de agosto domingo en las horas de madrugada el señor padre **FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ** se presentó a la vivienda y dentro de la comunicación con la señora **SANDRA** esposa y madre de la denunciante se presentaron discusiones, el señor la maltrato e insultos hechos de comportamiento que se determina que son violentos, en la discusión la denunciante interviene y en hay forcejeos con el padre la empuja y ella cae sobre el mueble, donde queda como evidencias de actos violentos unos moretones en los brazos, la discusión duro cerca de media hora y tanto la madre como la denunciante y sus dos hermanas tuvieron que salir de casa y trasladarse donde un pariente porque el señor se mantenía agresivo, estaba en estado de embriaguez; dentro de las agresiones el padre toma por el cuello a su hija María Paula quien se disponía abrir la puerta principal por que la policía había y había hecho, al llegar la autoridad el señor se tornó más furioso y se alteró más, la niña menor María Agel quien estaba durmiendo se encontraba en la habitación del segundo piso la señora **MARIA PAULA** subió y se encerró con ella, el señor **FAVIAN SUBIO** y al ver que no abrían la puerta la golpeo y cogió a patadas, desde esa fecha no se han presentado hechos violentos entre ella y su padre; dentro de sus pretensiones la denunciante desea que los hechos no se vuelvan a repetir y que el padre de cumplimiento a la obligación de alimentos por que la denunciante se encuentra estudiando. Como medidas preventivas solicita que frente a la obligación de educación se mantenga la ayuda económica y los auxilios otorgados por la empresa ya que en amenazas el padre manifestó retirarles todas las ayudas incluidas los subsidios de beca ofrecidos por la empresa **ESSA**; Dentro de los elementos probatorios soporta la certificación de medicina legal, los videos de grabación de la agentes de policía y los registro policivos que se hicieron presente el día de los hechos

Acto seguido se le toma la versión de la señora **SANDRA CUEVAS MENDOZA**, quien manifiesta que el día domingo 21 de agosto en la mañana sobre la una (1) a.m. el



SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA

PRIMERO: suspender la audiencia siendo las 10 .15 a.m. y se procede a programar fecha para continuar con la misma.

SEGUNDO: se fija fecha el día miércoles 13 de septiembre del 2022 hora 8 a.m. Para continuar en su debido proceso con audiencia; los citados MARIA PAULA CAMARGO CUEVAS y señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ rendirá y ampliara declaración, al igual que se Recepcionara material probatorio, testigos, documentos audios videos que se quiera hacer valer dentro del proceso se fijara

Dentro de la programación fecha día y hora para las audiencias de recepción declaración de testigos

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia es firmada por quienes en ella intervinimos, luego SER de leída y aprobada.

El Comisario de Familia

Conciliador,

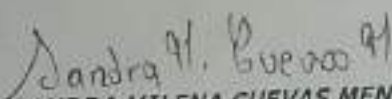

FREDY AGUILAR RUEDA

JAIME ANDRES RODRIGUEZ SUAREZ

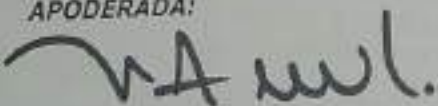
La parte convocante,

LILIA CAMARGO CUEVAS

MARIA PAULA CAMACHO CUEVAS


SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA

APODERADA:



VIVIANA ANDREA CORTES URIBE

C.C N° 37.721.578

T.P N° 115740 del Consejo superior de la Judicatura,

La parte convocada:


FABIÁN ORLANDO CAMARGO GUTIÉRREZ

De acuerdo de acuerdo con lo actuado

CASA DE GOBIERNO

Carrera 7 No. 9-43 Centro Piedecuesta – Santander

Conmutador 6650444

RAD 2394 -2022

AUDIENCIA DE PARTES

(LEY 294 DE 1996, MODIFICADA LEY 575 DEL 2000)

En Piedecuesta Santander, a los 14 días del mes de SEPTIEMBRE del 2022, siendo las 800: Am, estando dentro de la fecha y hora señaladas para celebrar audiencia del rotulo respecto de la medida de protección adelantada por solicitud de la señora LILIA ANDREA CAMARGO CUEVAS y demás convocantes, en contra del señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ. Se declara presunta víctima los denunciante. El suscrito comisario de Familia se constituye en Audiencia. Actó que es declarado legalmente abierto.

Comparecen los convocados la señora MARIA PAULA CAMARGO CUEVAS quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 1.102.381.833 de Piedecuesta, con el fin declarar y ampliar versión de los hechos que son motivos de la presente audiencia, y se recibirá declaración del señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ en calidad de denunciado quien se presenta con apoderado para su defensa y facultad al doctor MARCOS ANDRES DURAN FONSECA identificado con cedula de ciudadanía No 1.095.908.804 de Girón (Santander) y T.P No 222.148 expedida por el consejo superior de la judicatura, a quien se concede personería jurídica para actuar en representación del denunciado se recibirá en declaración, los elementos que se quieran le sean tenido como elementos de prueba para el presente proceso y testimonios

Se le concede el uso de la palabra a la denunciante MARIA PAULA CAMARGO CUEVAS quien manifiesta lo siguiente: el día 21 de agosto sobre las dos de la mañana pues mi papa suele llegar tomado y agresivo cuando sale con sus amigos y en varias ocasiones había ocurrido lo mismo, las agresiones son dirigidas frente a la madre la señora Sandra, sobre su hermana y sobre ella, entonces mi madre me pidió que si volvía a pasar se llamara a la policía, mi padre me llamo por teléfono fijo sobre la una y media de la mañana y respondió a la llamada y estaba borracho y agresivo y solicito pasara a la madre la señora Sandra, el señor media hora después en su vehículo y subió a la habitación y solicito a la señora Sandra que bajara para hablar, inmediatamente yo escuche cuando la empezó a tratar mal a insultarla, y mi mama se puso nerviosa y quiso llorar, así que llame a la policía, la policía llevo a los minutos, después de eso mi papa se puso más agresivos quería cerrarles la puertas y mi la Sandra lo impidió y se puso entre la puerta y el señor FABIAN, en ese momento bajo mi hermana LILIA, y también bajo, la puerta principal se encontraba abierta pero la reja se encontraba cerrada, llegaron cuatro policía estaba mi mama y Lilia y mi papa insultaba a los policías y mi papa se acercó y me pidió que fuera para el cuarto, que el solo estaba hablando y mi hermana manifestó que eso no era hablar insultar y maltratar, como no me quise ir para arriba entre lazo las manos con las de él y las apretó muy fuerte, mientras apretaba se sonreía y me soltó cuando empezó a gritar, ante lo cual yo lo corrí hacia atrás y me cogió del cuello y empezó apretar y mi mama le pedía que la soltara, mi hermana Lili intento abrir la puerta porque mi papa la cerro unos segundos antes de la agresión de las manos, y Lili no pudo abrir la puerta entonces yo también intente, pero no se pudo mover de la puerta, mi papa se dirigió hacia las escaleras y nos dijo que si abrían la puerta le quitaba todo el respaldo económico y nos amenazó, mi hermana Lili salió corriendo y abrió la puerta ante lo cual la policía empezó a grabarlo y solicitaron que permitiera salir, mi papa se dirigió hacia los policías y los insulto y mi mama nos pidió que se encerraran con María Ángel, Lili subió detrás mío y se encerró en la habitación de ella, y yo me encerré en la mía con María Ángel, enseguida mi papa subió y empezó a golpear las puertas y como no habría le dio patadas, mi hermana estaba

asustada y llame a mis tías para contarle Mayra Lilliana y Carol Lisseth, yo no habría la puerta, tenía miedo y mi papa tiene arma, de que pudiera hacernos algo, no sabía que el arma no estaba en la casa, mi madre subió y asustada me pidió abrir la puerta, se abrió la puerta y mi papa alzo a María Ángel, pero María Ángel estaba asustada y le largo los brazos a mi mama, mi papa molesto porque María Ángel se había ido con la madre y nos dejó salir y salimos corriendo a la entrada de la casa, salieron de la casa y los policías nos acompañaron y la tía CAROL llegó en un taxi a recogerlos, de ahí salieron para donde los nonos son los padres de mi mama. Después no se han comunicado de manera directa con el padre, pregunta: si desea agregar algo más frente a los hechos y la declarante manifiesta que no, pretensiones manifiestas que no haya agresiones verbales y ahora físicas contra ninguno de las familiar y que se fije la cuota de alimentos para los de la casa.

Se le concede el uso de la palabra al denunciante señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ, quien manifiesta lo siguiente:

Hago precedente de la situación de la casa, yo convivo con la señora SANDRA desde 25 años, ambos estudiante ya está MARIA PAULA, se acordó que uno de los dos trabajara para cuidar la niña, se convino que yo trabajara y al día de hoy se mantiene, desde hace 10 años se presentaron inconveniente cuando Sandra se enteró que había por fuera del matrimonio una hija y al día de hoy la menor tiene 10 años, y por eso se complicó la relación y el ambiente se tornó desagradable y al punto que revisaba todo mis cosas en lo personal desde ese tiempo; se acordó la separación hace dos años atrás y no se tiene vida conyugal con la esposa desde hace más de un año y yo duermo con María Ángel la niña menor, y este año empezó las discusiones y de reprochaba todo tipo de hechos y fastidios y se acordó la separación de mutuo acuerdo en mayo de este año, la discordia se ocasiono cuando Sandra y María paula estaba confabulando en contra mía, y algo cual se llamó la atención a Sandra pues la situación era entre la pareja y no vinculara la familia, la semana anterior a los hechos se enteró que María paula y Sandra conspiraban contra mí sin embargo mantenía la calma pues se había determinado la separación, el día 20 de agosto en las horas de la tarde después de almorzar todos en familia me desplazó a jugar billar, el día domingo sobre las doce las llamo a Sandra vía celular y como siempre lo hago cuando vengo viajando, ese día no quiso pasar al teléfono, aclaro que el motivo de la llamada solo para el acompañamiento durante el desplazamiento que siempre lo hago, esta actitud me molesto y llegue a la casa sobre la una de la mañana ya, con la situación de lo pasado anterior y me subí al segundo piso y solicite que bajara para hablar, en medio de la charla le pedí un vaso de limonada y me la trajo, cuando estaban hablando solicite las disculpa por los hechos encontrar de ella, María paula, alas hechos siempre ella se negó, a partir yo alce la voz en tono fuerte reclamando explicación y que aceptara los hechos ella solicitaba bajarla voz, pero yo estaba muy molesto y solo quería que ella aceptaran los hechos, estando en esa situación y cada uno en su silla distancia de dos metros tocaron la puerta de manera agresiva, desconocía quien era, en ese instante que tocaban la puerta de manera fuerte, muy fuerte bajaron de su alcoba María paula y Lilia Andrea, quienes no participaron de la conversación ni estaban presentes, desconcertado porque la policía golpeaba la puerta le pregunte a mis hijas que había pasado Lilia Andrea me respondió le parece poco como estas alzando voz a lo cual no tenía presentación de ninguna índole alzar la voz en mi propia casa y menos que llegase la policía a la casa, cuando no había ningún tipo de agresiones, María paula intento abrir la puerta a los cual yo me opuse, y por esa situación ella lo agarró del brazo derecho y me arañó, ante ese comportamiento de irrespeto a su señor padre le levante la mano contra ella y la golpeo en el hombro izquierdo, manifiesto que dentro de los 26 años que tiene María paula es la tercera vez que levanta la mano por irrespeto, aclaro que nunca he alzado la mano contra Lilia Andrea que tiene 19 años y mucho menor contra María Ángel que tiene 9 años, y de los 26 de matrimonio nunca le ha golpeado y levantado la mano a Sandra, después de los golpes y forcemos con María paula, me retire hacia el segundo piso y le ordene que no

abrieran la puerta pues era una discusión de pareja de esposos y no permitía la intervención de la policía, en desacato a esa instrucción de abrir la puerta LILIA ANDREA la abrió, apreció que habían cuatro policías y de manera agresiva se referían hacia a mí, yo le dije en ese momento les pedi que se fueran a lo que ella se negó y María paula molestó más aún porque tenía inconveniente que no aceptaba los hechos y María paula preocupada que la mamá confesara llamo a la policía, la policía pretendió entrar a la casa se opusieron impedir cerrar puerta de la casa y trataron de sacarlo de la misma, a lo que no me deje, y hubo empujones con la policía, nuevamente al escuchar el maltrato de la policía hacia mí, le dije a Sandra que le dijera a esos hijueputas que se fueran de la casa en ese instante el policía ultimo que estaba más lejos me gritaba taxativamente salga gonórrea hijueputa, le reproche a Sandra lo que había provocado y les dije alas policía que se fueran de la casa a la cual ellos me dijeron que no se iban sin la señora Sandra, manifesté que no había inconveniente que se la llevaran, Sandra manifestó que salía con sus hijas a lo cual no opuse, subió al segundo piso al a entrar a mi habitación y María paula se había encerrado en mi habitación toque la puerta muy fuerte con la mano para que abriera mi habitación aclaro que salió quería entrar a dormir con mi hija María Ángel como siempre lo hecho, después de golpear la puerta de manera insistente y con la mano María paula abrió la puerta y traía a María Ángel en los brazos yo baje junto con ella y dijo que a María Ángel no se la llevaran a lo que hizo caso omiso y salió con ella, aclaro que no me opuse a la salida de ninguna de las cuatro y ni siquiera de la menor que estaba dormida y producto de haberla sacado sobre la madrugada la menor se enfermó por diez días y todas salieron con la policía y yo encerré a dormir el mismo domingo me levanté a sobre la diez de la mañana y al ver que no le llevaron las gafas y sabiendo que son vitales para ella, vendrían a recogerlas, procedí recogí la prendas personales y salió de la casa, desde ese día no regresado a la casa, ni tampoco he tenido contacto con las personas a acepto que Mario Ángel manifestó dentro de mis pretensiones le otorgo el uso de la palabra a mi apoderado para que sea el doctor marcos quienes la manifieste mis pretensiones, se otorgó el uso de la palabra quien manifiesta se las pretensiones sean expresadas por las denunciante sean desestimadas de conformidad a que correspondieron como producto de una defensa antes las agresiones en los momentos de los hechos, y se desvirtuaron durante el desarrollo del proceso, a su vez de conformidad al trámite de convocación para rendir su versión y pruebas necesarias, y habiendo escuchado anteriormente la declaración de los denunciante profiero frente a los hechos y al proceso manifiesta animo conciliatorio y frente a la pretensión de alimentos se ofrece un valor integral de la suma DE UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1700.000), y acepto que la familia siga viviendo vivienda y usufrute los enseres de la casa y se incluye el beneficio de servicio de energía; manifiesta voluntad conciliatorio frente a las dos hijas MARIA ANGEL Y LILIA ANDREA y siempre haya animo conciliatorio toda vez que el apelando al derecho de igualdad de conformidad en el trámite de la audiencia anterior, de la manera se procede a realizarlo ante el despacho como pruebas documentales las siguiente:

- 1- determinación de alimentos de la hija extramatrimonial SARA VALENTINA CAMARGO GOMES
- 2- certificado de ingreso expedido por la empresa ESSA.
- 3- certificado de antecedente contraloría, procuraduría y policía nacional

Como pruebas testimoniales solicito se tenga a los siguiente personas

MARTHA RUTH SALAZAR GUTIERREZ, se puede comunicar el siguiente móvil 6076651424, y registro de domicilio en el Candelaria primera etapa, bloque apartamento 203 de Piedecuesta.

EDGAR RAMIREZ BARRERA, celular 3212354586, y domicilio de la oficina de planeación y línea de la empresa electrificadora de Santander.

- que por oficio de solicite de la existencia de proceso anterior de violencia intrafamiliar o proceso de restablecimiento de derechos. En comisaria de familia de Piedrecuesta.

- Se oficie a la fiscalía de la existencia de proceso de violencia intrafamiliar o referente al mismo.

- Se requiere ala contra parte haga allegar lo correspondiente del ejercicio de la capacidad de señora María Paula Camargo en razón a la pretensión de alimento.

- Interrogatorio de parte a las denunciante.

- Solicito ampliación de la versión de sus poderdante en preguntas referidas y realizadas en el despacho.

- Solicito a la comisaria de realice el informe sicosocial de vecindad y se determine los presuntos hechos como lo residente la vivienda,

Después que las partes hacen su intervención y dentro del debido proceso se procede y promueve nuevamente la conciliación y las parten manifiestan su ánimo conciliatorio y difieren en la aceptación y reconocimiento de los hechos violentos, se da por terminada la etapa de declaración y de los hechos y se fijara fecha para recepción de testigos y pruebas. De la misma manera en la próxima audiencia se determinara lo pertinente en la solicitud de las pruebas oficiadas como se fijara la cuota provisional de alimentos. Siendo las 12 y 45 de am se da por terminada la audiencia y se procede

RESUELVE:

PRIMERO: Se fija fecha el día viernes 23 de septiembre del 2022, hora 8 a.m Para la recepción de testigos y allegar las pruebas documentales.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia es firmada por quienes en ella intervinimos, luego SER de leída y aprobada.

El Comisario de Familia

CARLOS IGNACIO SALAMANCA FORERO

La parte convocante,

LILIA CAMARGO CUEVAS

Sandra H. Cuevas H.
SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA

Conciliador

FREDY AGUILAR RUEDA

Maria Paula Cc
MARIA PAULA CAMACHO CUEVAS

APODERADA:



SECRETARIA DE GOBIERNO
Y PARTICIPACION
CIUDADANA

V. A. m. l.

VIVIANA ANDREA CORTES URIBE

C.C. N° 37.721.578

T.P. N° 115740 del Consejo superior de la Judicatura.

La parte convocada:

Fabian Orlando Camargo Gutierrez
FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ

Marcos Andres Duran Fonseca
*MARCOS ANDRES DURAN FONSECA

C.C. N° 1.095908804 de Giron

T.P. N° 222149 DEL C.S.J

CC
Ser

CASA DE GOBIERNO
Carrera 7 No. 9-43 Centro Piedecuesta – Santander
Conmutador 6650444

RAD 2394-2022

AUDIENCIA DE PARTES

(LEY 294 DE 1996, MODIFICADA LEY 575 DEL 2000)

En Piedrecuesta Santander, a los veinte tres (23) días del mes de septiembre del 2022, siendo las 8:00 am, estando dentro de la fecha y hora señaladas para celebrar audiencia del rotulo respecto de la medida de protección adelantada por solicitud de las señoras SANDRA CUEVAS, LILIA ANDREA Y MARIA PAULA CAMARGO CUEVAS, en contra del señor FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ. Se declara presunta víctimas las denunciante.

La suscrita comisaria de Familia se constituye en Audiencia Acto que es declarado legalmente abierto.

Habiendo comparecidos las dos partes tanto denunciante como denunciado, luego de haber recibido las declaraciones, escuchado pretensiones y requerimientos como recibir elementos probatorios, los testigos, este despacho entrara a definir la vinculación tanto de los requerimientos como las declaración, interrogatorios y testimonios que se vincularan para el desarrollo del proceso verbal abreviado. Como un segundo punto a tratar resolverá con determinación el valor de la cuota alimentaria de la cuota alimentaria en solicitud y protección en los mínimos vitales referente a las presuntas agredidas en cumplimiento a la ley.

Se le hace saber a las partes y se les pregunta sobre inconformidades y alteraciones del debido procedimiento que sean susceptibles de subsanación, y que al día de hoy sean objeto de inconformidad; se le concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien al respeto y de no haber objeciones si se procede hacer el saneamiento y se a continuar con el derrotero de la audiencia.

La señora MARIA PAULA CUEVAS manifiesta al despacho que otorga poder al doctor ROBERTO PABLO BELTRAN FLOREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 91.519.900 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional 178.255 expedida por el consejo superior de judicatura. A quien se le concede personería jurídica para sus actuaciones.

Acto seguido en relación con la decisión de determinar cuota provisional de alimento expongo al comisario que dado que una medida de protección solicitada desde el inicio del procedimiento solicito que la misma sea tomada una vez cuente con todo los elementos probatorios necesarios para determinar el cuanto atendiendo los requisitos axiológicos del derecho de alimentos, es importante tener de presente que el proceso de violencia tiene como finalidad principal a las víctimas y el acto administrativo de fijación de cuota provisional debe tener el sustento probatorio pues esta es la tercera sección del proceso y ya el investigado manifestó el deseo de no conciliar salvo que no se llegara un acuerdo de agresiones mutuas lo que implica que las víctimas acepten que las víctimas también son victimarias.

La apoderada de las denunciante hace recusación en contra del señor comisario CARLOS IGNACIO SALAMANCA FORERO en fundamento causal 9 artículo 141 del código general del proceso que establece que exista enemistad o amistad íntima entre algunas de las

CASA DE GOBIERNO

Carrera 7 No. 9-43 Centro Piedrecuesta – Santander

Commutador 6650444



partes por consideración de esta causal atendiendo a que la señora Gloria Mendoza me informa que el señor Fabián y el señor comisario tienen una relación de amistad y cuando el comisario llegó a las instalaciones a la comisaría saludo de manera fraterna al señor Fabián y posteriormente estuvo hablando con el señor comisario a solas, como lo manifesté pongo en consideración estas reflexiones para que determine si efectivamente en esa relación personal es de una identidad tal que le impida asumir la dirección del presente caso con la objetividad y desapego necesario para garantizar los derechos a las víctimas.

El doctor CARLOS IGNACIO SALAMANCA FORERO como comisario de familia por encargo manifiesta que el se encuentra en el cargo de manera transitoria y por encargo que en ningún momento las actuaciones que llegase a tomar frente al presente proceso o a cualquiera otro proceso serán por fuera de la ley, o serán interferidas por fuera de la ley y manifestó que Piedecuesta es un pueblo y es común que todos o muchas gente lo conozca por esa razón, no comparte y acepta la apreciación manifiesta por la apoderada de las denunciante, frente a lo dicho la apoderada de las denunciante manifiesta retira la recusación.

Solicita el uso palabra el apoderado el doctor MARCO apoderado del señor FABIAN ORLANDO y manifestó los siguientes con respeto algo manifestado por reincidente en la cual se pone entre dicho un supuesto amistad que genera controversia en las decisiones que genere y como dicho trámite es necesario que se aplique en el trámite que no corresponde solicita la suspensión de la audiencia hasta que el superior determine la veracidad de lo manifestado y a expresada o y manifestó la recusación no veo ningún vicio y manifestó en conformidad con lo anteriormente actuado, con referente al cuota alimentaria manifestó lo siguiente de conformidad ala el 21226 del año 2021 y del trámite y de las medidas que se tiene que tomar en el proceso de violencia intrafamiliar ante esta entidad administrativa cabe resaltar que apoderada de las denunciante determina como una medida definitiva la cuota de alimentos cuando en esta no corresponde a la comisaría de familia, toda vez que la ley anteriormente nombrada en su artículo 17 modifica el artículo quinto de la ley 294 del 96, en el cual se deja clara cuales son las medidas definitivas a tomarse en la providencia motivada no siendo la de la cuota alimentaria, la cual se encuentra en el literal J del artículo modificado y a su vez no impide que la autoridad administrativa en dicha audiencia donde se determine si hubo o no violencia en el contexto familiar.

Luego de las partes haber manifestado su conformidad sobre lo actuado las partes no encuentran ningún reparo se procede a hacer la subsanación y se procede a la continuar con el desarrollo de la audiencia.

Acto seguido el despacho manifiesta y expone las pruebas que serán tenidas y se vincularan al proceso

El despacho considera tenidas en cuenta las declaraciones de los siguiente testimonios:

Por la partes convocantes se admite las declaraciones y testimonios de las siguiente personas GLORIA MENDOZA DE CUEVAS, MAXIMILIANO CUEVAS, los demás personas vinculadas al proceso y excluye por considerar que harán a declaración son las mismas pretensiones.

PRUEBAS DOCUMENTALES, se recibieron como pruebas los documentos aportados dentro del desarrollo del proceso y especial ofrecidos por la parte convocante que fueron recibidas en la audiencia de fecha 2 de septiembre del 2022 y se encuentran expresos en folio página 4 del acta en mención.

Dentro de las pruebas requeridas por oficio se admitirán las siguientes: oficio con destino

la inspección estación de policía sobre el registro de videos y escrito del Informe policial con referente a los hechos.

Oficio dirigido a medicina legal de infiera la valoración hecha de las lesiones a la señora Lilia Camargo Cuevas. Las demás se consideran que no son pertinente frente a los hechos de violencia intrafamiliar.

Oficio a la comisaria de familia la valoración psicología de la denunciante MARIA ANGEL, SANDRA, LILIA ANDREA Y MARIA PAULA y el señor FABIAN ORLONDO CAMARGO.

Se admite la solicitud de declaración de partes los intervinientes tanto de la parte denunciante y los denunciados SANDRA CUEVAS, LILIA ANDREA, MARIA PAULA y el señor FABIAN ORLONDO CAMARGO GUTIERREZ.

Acto seguido se reciben cuatro documentos que la apoderada solita sea tenidos en cuenta como pruebas colilla del valor de la matrícula académica de la denunciante LILIA ANDREA CAMARGO, Certificación académica a nombre de MARIA PAULA CAMARGO de la universidad santo tomas, certificación académica a nombre de María paula de la universidad santo tomas, y la declaración del señor JAIME JAIMES TAMI, Vigilante del conjunto LA RIOJA.

Por la parte convocada serán llamadas a declarar las siguientes personas: MARTHA RUTH SALAZAR Y EDGAR RAMIREZ BARRERA.

Frente a las pruebas solicitadas por la parte denunciante este despacho tendrá y correrá traslado todas las pruebas pertinente frente a los actos violentos que generaron la citación y apertura del proceso de violencia intrafamiliar por que en los alimentos la comisaria se reservara las conveniente para determinar las cuotas alimentarias de las presuntas víctimas.

Dentro de los documentos aportados por el convocado se recibieron los siguientes documentos: certificado de ingreso expedido por la empresa ESSA, y fallo de sentencia que determina la cuota alimentaria a su SARA VALENTINA CAMARGO GOMEZ, EMITIDO POR EL JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA.

En el desarrollo del proceso el apoderado de la parte convocante solicita le sean tenidas en cuenta los siguientes documentos certificados de la fiscalía, certificados de procuraduría y antecedentes judiciales, se aceptan y son vinculados a los procesos. Solicita interrogatorio de parte del señor que JAIME JAIMES TAMI, guarda de seguridad del conjunto de la RIOJA.

Acto seguido la apoderada de la parte denunciante solicita presentar recurso frente al auto que niega las pruebas recurso de reposición y en subsidio de apelación en los siguientes términos: las decisiones de las autoridades administrativas que ponen fin a un trámite deben atender al principio de congruencia entre lo se pidió y lo se decidiendo y en el intermedio de esas dos actuaciones se encuentra la actividad probatoria considero que el despacho a interpretado de manera erróneo la ley 294 del 1996 modificador la 1257 del 2008 y 2126 del 2021 en lo que se refiere asuntos de violencia, debido a que esta legislación teleológicamente busca prevenir atender sancionar y eliminar todo tipo de violencia teniendo como eje principal la protección de las víctimas y por esta razón el legislador ha incluido en nuestro ordenamiento interno un plexo de derechos que son de rango convencional de ahí que una de las medidas de protección en este tipo de procesos sea definir cuota alimentario en favor de las víctimas.

Como esta decisión de medida de protección debe tomarse en el acto administrativo que

defina el proceso de violencia es imperioso que el funcionario administrativo haga todos los esfuerzos para determinar la capacidad del alimentante que es este es el victimario y la necesidad de las alimentarias que este caso son las víctimas, en la actualidad el señor FABIAN tiene unos ingresos superiores a las doce millones de los cuales provienen de salario, intereses de préstamos de ciento treinta millones y arriendos de dos locales comerciales y dejó sentado el argumento de la conducente de las siguientes pruebas, para proceder hablar sobre la imposibilidad de su desistimiento, en relación con las pruebas testimoniales el código general del proceso limita la probanza de un hecho a cuatro testigos, y en este caso el despacho sin más consideración a que son muchos testigos niega las pruebas de la señora MAYRA LILIANA y CAROL LISSETH, cuando en el segundo de los casos fue la persona que llegó a la casa de las víctimas la noche en que de los hechos denunciados y se las llevó a la casa de los padres. Y a señora MAYRA LILIA, también estaba presente la noche de los hechos denunciados en casa de los padre y verificar el estado de las víctimas, sea esta la oportunidad para desistir del testimonio de MAXIMILIANO, en relación con las pruebas documentales relacionados con el contrato de arrendamiento de los locales que tiene el señor FABIAN y letra de cambio como se dijo anteriormente son conducente, porque en este proceso de violencia el funcionario administrativo debe pronunciarse sobre las medidas de protección y para ello ha debido procurar en el curso de este trámite probar los elementos axiológicos del derecho de alimentos por esta razón ruego al señor comisario que por favor se decrete las declaraciones de las señoras Carol y Mayra Liliana cuevas, se tenga desistido el testimonio de MAXIMILIANO y se incorporen los documentos adosados al expediente identificados como contratos de arrendamiento y letras de cambio, en estos términos manifiesto mi sustento.

Frente a la anterior solicitud este despacho procede al manifestarse de la siguiente manera, en calidad de comisario de refiere en los siguientes términos que por competencia la comisaria tiene su disposición de manera transitoria entender los actos que generan violencia en el núcleo familiar por lo tanto todas las medidas son provisionales y precarias de no llegar a un acuerdo las partes en discordia y agresión, se procede dentro del debido proceso a determinar si los actos que generaron la citación son actos que encuadran dentro del ordenamiento como actos violentos y dentro de facultades la norma establece que el comisario puede considerar tomar medidas de protección dentro del desarrollo y las debe tomar en sentido de proteger los mínimos vitales cuando nos referimos alimentos y la mínimas medidas en protección, y los misma están condicionadas a los hechos generadores de violencia, por ser uno proceso precario y administrativo la norma no exige determinaron en la rigurosidad para decidir tanto la las medidas de protección como la determinación de alimentos en sentido que de amparar los mínimos vitales y por ser transitorio mientras las partes resuelven ir al el tribunal ordinario correspondiente; en cuanto los aportes y exoneración de testimonios son exonerados por no pertinentes en sentido que ninguno presencia los actos presuntos violentos y los mismos darán testimonio a hechos posterior de día hora y sitio de los hechos por que no estaban presente por lo tanto nos concede el recurso de reposición y se procede aceptar el recurso de apelación, en cuanto al desistimiento de declaración del señor MAXIMILIANO se acepta el desistimiento como lo manifiesta apoderada de las partes denunciante.

Tenidas las actuaciones anteriores se determina procede suspender la audiencia y se fija fecha para el próximo lunes 3 de octubre hora 8 p.m. donde se tomaran los interrogatorio de partes el testimonio de la parte denunciante.

El martes 4 de octubre se fija fecha para deponer los testimonios de parte convocadas y ese mismo día en presencia de comisario JAIME ANDRES se determinara las cuotas alimentario.

ERNO



SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA

Las partes quedan notificadas en estrados.

El Comisario de Familia

CARLOS IGNACIO SALAMANCA FORERO



Conciliador,

FREDY AGUILAR RUEDA

La parte convocante,

LILIA CAMARGO CUEVAS

MARIA PAULA CAMAARGO CUEVAS

SANDRA MILENA CUEVAS MENDOZA

APODERADA:

VIVIANA ANDREA CORTES URIBE

C.C N° 37.721.578

T.P N° 115740 del Consejo superior de la Judicatura.

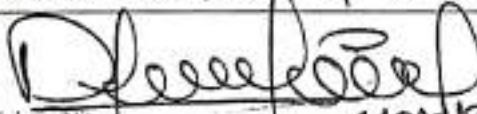
La parte convocada:

FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ

MARCOS ANDRES DURAN FONSECA

C.C. N° 1.095908804 de Girón

T.P N° 222149 DEL C.S.J

1		Céd. o Nit. 13.855.639 Valle de San
2	Fabiano Rodriguez Vergara	Céd. o Nit. 28.469.624 Valle de San
3		Céd. o Nit. 11.014.933 Valle de San

Fecha: 21 de enero de 2022	No.	Por \$ 130.000.000
Señor(es): Nelson Melcarejo Pereira.		
El de del año		
Se servirá (n) ud(s) pagar solidariamente en afectivo		
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Fabiano		
Orlando Camargo Gutierrez		
La cantidad de: Ciento Treinta Millones de pesos M/cts (30.000.000)		
Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del	(	%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.
GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO
1		
2		
3		
		Atentamente,
		(GIRADOR)

Minerva

ESTADO DE CONTABILIDAD Y BALANCE DE PAGOS POR LOS

REV-01-2016



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8273385

En la ciudad de San Gil, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiuno (21) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de San Gil, compareció: DANY NATALIA MELGAREJO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1101049338 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me1pgyjdzg
21/01/2022 - 17:23:05



LILIANA RODRIGUEZ VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 28469624 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me1pgyjdzg
21/01/2022 - 17:23:31



NELSON MELGAREJO PEREIRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13855639 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me1pgyjdzg
21/01/2022 - 17:24:01



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de LETRA DE CAMBIO signado por el compareciente, sobre: LETRA DE CAMBIO POR EL VALOR DE 130.000.000 (CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS) EL SEÑOR NELSON MELGAREJO PEREIRA CC: 13.855.639// SE SERVIRA PAGAR EN SANGIL , SOLIDARIAMENTE A LA ORDEN DE FABIAN ORLANDO CAMARGO GUTIERREZ // DEUDORES SOLIDARIOS: LILIANA RODRIGUEZ VERGARA CC 28.469.624//DANY NATALIA MELGAREJO RODRIGUEZ CC 1.101.049.338// .

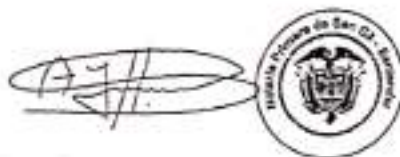
**BIOMETRIA A
SOLICITUD DEL
INTERESADO**



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8273385



ANGELA YOLIMA SÁNCHEZ ACUÑA

Notario Primero (1) del Círculo de San Gil, Departamento de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me1pgyjdzg

**BIOMETRÍA A
SOLICITUD DEL
INTERESADO**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Entre los suscritos a saber: **Fabián Orlando Camargo Gutiérrez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91'347.610 de Piedecuesta (S.S), domiciliado en, Piedecuesta propietario del local ubicado en **La calle 12 No. 6-86 parte baja** aproximadamente 75 metros cuadrados quien para efectos de este contrato se denominará **arrendador**, de una parte, y de la otra **Jaime Puerto Tapias**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91'110.944 de Suaita (S.S) y quien para efectos de este contrato se denominará **arrendatario**, se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. El arrendador se compromete a conceder el uso y el goce del inmueble ubicado en **La calle 12 No. 6-86 parte baja** aproximadamente 75 metros cuadrados barrio Centro de Piedecuesta.

SEGUNDA: Precio del arrendamiento y Renta. El presente contrato tendrá un valor de doce millones de pesos (\$12'000.000 el cual será pagado en rentas mensuales de un millón de pesos (\$1'000.000) que se pagará los días quince (15) de cada mes

TERCERA Destinación. El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble para el funcionamiento de un establecimiento de comercio en el cual se desarrollarán únicamente las siguientes actividades **fuentes de soda** y no podrá ceder ni subarrendar total o parcialmente el bien sin autorización previa del arrendador salvo los casos señalados en el artículo 523 del C Co. Cualquier mejora que el arrendatario le realice al local será bajo su costo, previa autorización del arrendador. En el momento de terminación del contrato el arrendador definirá si esas mejoras serán recibidas en su estado actual o si requiere que el local se le entregue tal cual como se arrendó.

CUARTA. Duración del contrato. El termino de este contrato es de doce meses contados a partir del día quince (15) del mes de octubre de dos mil veintiunos (2021), prorrogables automáticamente por el mismo termino del contrato inicial, si ninguna de las partes manifiesta su intención de terminarlo, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte, con 3 meses de antelación a la fecha de terminación del contrato o de sus prorrogas. El incremento anual será del 3%

Cuando el arrendatario haya ocupado no menos de dos años consecutivos el inmueble de comercio tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato

2. Cuando el propietario necesita los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario.
3. Cuando el inmueble deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

En los casos de los numerales 2 y 3 el arrendador desahuciara al arrendatario con no menos de 3 meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que este se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo anterior los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente.

QUINTA. Indemnizaciones. Si el propietario no da al local el destino indicado o no da principio a las obras dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la entrega deberá indemnizar al arrendatario los perjuicios causados según estimación de peritos y las demás indemnizaciones conforme al artículo 522 del C. de Co.

SEXTA. Subarriendo. El arrendatario no podrá sin la autorización expresa o tácita del arrendador, subarrendar totalmente los locales o inmuebles, ni darles en forma que lesione los derechos del arrendador una destinación distinta a la prevista en el contrato.

El arrendatario podrá subarrendar hasta la mitad los inmuebles con la misma limitación.

La cesión del contrato será válida cuando la autorice el arrendador o sea consecuencia de la enajenación del respectivo establecimiento de comercio.

SEPTIMA. Obligaciones del arrendatario.

1. Cancelar el canon o precio de arrendamiento por el valor y la puntualidad establecida en este contrato.
2. Restituir el inmueble a **EL ARRENDATARIO** al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en el que lo recibe.
3. Efectuar las reparaciones locativas.
4. Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por **EL ARRENDATARIO** o sus dependientes.
5. Cancelar los servicios públicos de energía eléctrica, teléfono, acueducto, gas y alcantarillado que sean utilizados en el inmueble.

OCTAVA. Obligaciones del arrendador:

1. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran a **EL ARRENDATARIO** en la fecha y condiciones establecidas en este contrato.

NOVENA. Incumplimiento del contrato. El incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija, dará lugar al contratante cumplido a terminar el contrato y a exigir indemnización de los perjuicios causados. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del **ARRENDATARIO** dará derecho al **ARRENDADOR** a resolver el contrato, a exigir la restitución inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni requerimiento alguno, y a cobrar los perjuicios causados por el incumplimiento.

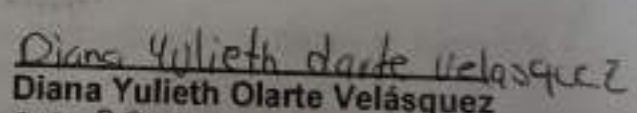
DECIMA. Solución de controversias. Las partes aceptan solucionar sus diferencias por trámite conciliatorio en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un tribunal arbitral el cual fallará en derecho, renunciando a hacer sus pretensiones ante los jueces ordinarios, este tribunal se conformará conforme a las reglas del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Bucaramanga quien designará los árbitros requeridos conforme a la cuantía de las pretensiones del conflicto sometido a su conocimiento.

Para constancia se firma en Piedecuesta a los quince (15) días del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021).


Jaime Puerto Tapias

C.C. 91110744. SOCORO

ARRENDATARIO


Diana Yulieth Olarte Velásquez

C.C. 37620369. Piedecuesta.

COARRENDADOR


Fabián Orlando Camargo Gutiérrez

C.C. 91341610 PH

ARRENDADOR

Notaria Unica
Piedecuesta (Sder)

713-874111-3

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
La suscrita Notaria Unica del Circulo de Piedecuesta Sder
Certifica que el compareciente:

PUERTO TAPIAS JAIME

Identificado con C.C. 91110944

reconoce como suya la firma que aparece
en el presente documento y acepta que el
contenido de este es cierto. Y autorizó el
tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus
huellas digitales y datos biográficos contra
la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil.

Piedecuesta Sder., 2021-10-22 09:23:01



Cód. Verificación
9q71g



ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA



Notaria Unica
Piedecuesta (Sder)

9133-056111-000

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
La suscrita Notaria Unica del Circulo de Piedecuesta Sder
Certifica que el compareciente:

OLARTE VELASQUEZ DIANA YULIETH

Identificado con C.C. 37620369

reconoce como suya la firma que aparece
en el presente documento y acepta que el
contenido de este es cierto. Y autorizó el
tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus
huellas digitales y datos biográficos contra
la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil.

Piedecuesta Sder., 2021-10-22 09:22:25



Cód. Verificación
9q70o



xDiana Olarte V
FIRMA

ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Entre los suscritos a saber: **Fabián Orlando Camargo Gutiérrez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91'347.610 de Piedecuesta (S.S), domiciliado en, Piedecuesta propietario del local ubicado en **La calle 12 No. 6-86 parte alta** aproximadamente 100 metros cuadrados quien para efectos de este contrato se denominará **arrendador**, de una parte, y de la otra **Mónica Viviana Rueda Moncada**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 63'557.227 de Bucaramanga (S.S) y quien para efectos de este contrato se denominará **arrendatario**, se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento que se registrá por las disposiciones del Código de Comercio y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. El arrendador se compromete a conceder el uso y el goce del inmueble ubicado en **La calle 12 No. 6-86 parte alta** aproximadamente 100 metros cuadrados barrio Centro de Piedecuesta.

SEGUNDA: Precio del arrendamiento y Renta. El presente contrato tendrá un valor de doce millones de pesos (\$12'000.000 el cual será pagado en rentas mensuales de un millón de pesos (\$1'000.000) que se pagará los días ocho (8) de cada mes

TERCERA Destinación. El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble para el funcionamiento de un establecimiento de comercio en el cual se desarrollarán únicamente las siguientes actividades **fábrica y punto de venta de dulces** y no podrá ceder ni subarrendar total o parcialmente el bien sin autorización previa del arrendador salvo los casos señalados en el artículo 523 del C Co. Cualquier mejora que el arrendatario le realice al local será bajo su costo, previa autorización del arrendador. En el momento de terminación del contrato el arrendador definirá si esas mejoras serán recibidas en su estado actual o si requiere que el local se le entregue tal cual como se arrendó.

CUARTA. Duración del contrato. El termino de este contrato es de doce meses contados a partir del día ocho (8) del mes de mayo de dos mil veintiunos (2021), prorrogables automáticamente por el mismo termino del contrato inicial, si ninguna de las partes manifiesta su intención de terminarlo, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte, con 3 meses de antelación a la fecha de terminación del contrato o de sus prorrogas. El incremento anual será del 3%.

Cuando el arrendatario haya ocupado no menos de dos años consecutivos el inmueble de comercio tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato



2. Cuando el propietario necesita los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario.
3. Cuando el inmueble deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

En los casos de los numerales 2 y 3 el arrendador desahuciara al arrendatario con no menos de 3 meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que este se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo anterior los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente.

QUINTA. Indemnizaciones. Si el propietario no da al local el destino indicado o no da principio a las obras dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la entrega deberá indemnizar al arrendatario los perjuicios causados según estimación de peritos y las demás indemnizaciones conforme al artículo 522 del C de Co.

SEXTA. Subarriendo. El arrendatario no podrá sin la autorización expresa o tácita del arrendador, subarrendar totalmente los locales o inmuebles, ni darles en forma que lesione los derechos del arrendador una destinación distinta a la prevista en el contrato.

El arrendatario podrá subarrendar hasta la mitad los inmuebles con la misma limitación.

La cesión del contrato será válida cuando la autorice el arrendador o sea consecuencia de la enajenación del respectivo establecimiento de comercio.

SEPTIMA. Obligaciones del arrendatario.

1. Cancelar el canon o precio de arrendamiento por el valor y la puntualidad establecida en este contrato.
2. Restituir el inmueble a **EL ARRENDATARIO** al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en el que lo recibe.
3. Efectuar las reparaciones locativas.
4. Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por **EL ARRENDATARIO** o sus dependientes.
5. Cancelar los servicios públicos de energía eléctrica, teléfono, acueducto, gas y alcantarillado que sean utilizados en el inmueble.

OCTAVA. Obligaciones del arrendador:

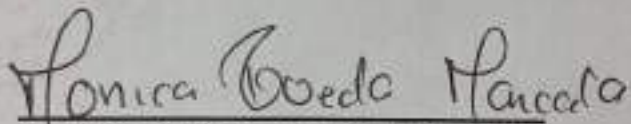
1. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran a **EL ARRENDATARIO** en la fecha y condiciones establecidas en este contrato.



NOVENA. Incumplimiento del contrato. El incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija, dará lugar al contratante cumplido a terminar el contrato y a exigir indemnización de los perjuicios causados. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del **ARRENDATARIO** dará derecho al **ARRENDADOR** a resolver el contrato, a exigir la restitución inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni requerimiento alguno, y a cobrar los perjuicios causados por el incumplimiento.

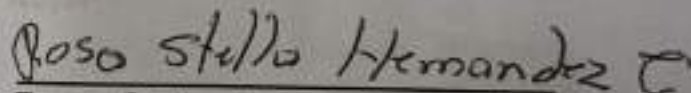
DECIMA. Solución de controversias. Las partes aceptan solucionar sus diferencias por trámite conciliatorio en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un tribunal arbitral el cual fallará en derecho, renunciando a hacer sus pretensiones ante los jueces ordinarios, este tribunal se conformará conforme a las reglas del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Bucaramanga quien designará los árbitros requeridos conforme a la cuantía de las pretensiones del conflicto sometido a su conocimiento.

Para constancia se firma en Piedecuesta a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil veintiunos (2021).


Mónica Viviana Rueda Moncada

C.C. 63 557. 227 B/m

ARRENDATARIO


Rosa Stella Hernández Cáceres

C.C. 63. 294 845 R'

COARRENDADOR


Fabián Orlando Camargo Gutiérrez
C.C. 91 347.610 Ptu

ARRENDADOR

Notaria Unica
Piedecuesta (Stder)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
La suscrita Notaria Unica del Circulo de Piedecuesta Sder
Certifica que el compareciente:

RUEDA MONCADA MONICA VIVIANA

Identificado con C.C. 63557227

reconoce como suya la firma que aparece
en el presente documento y acepta que el
contenido de este es cierto. Y autoriza el
tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus
huellas digitales y datos biográficos contra
la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil

Piedecuesta Sder., 2021-10-14 12:00:41



Cod. Verificación
9n2di



x *Monica Rueda*
FIRMA
Moncada

ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA



Notaria Unica
Piedecuesta (Stder)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
La suscrita Notaria Unica del Circulo de Piedecuesta Sder
Certifica que el compareciente:

HERNANDEZ CACERES ROSA STELLA

Identificado con C.C. 63294845

reconoce como suya la firma que aparece
en el presente documento y acepta que el
contenido de este es cierto. Y autoriza el
tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus
huellas digitales y datos biográficos contra
la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil

Piedecuesta Sder., 2021-10-14 12:11:30



Cod. Verificación
9n2sg



x *Rosa Stella Hernandez*
FIRMA

ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA



**ESPACIO
EN
BLANCO**